

Manual de Garantías Procesales para Padres

(Derechos de los Padres en la Educación Especial)



Noviembre 2018 (versión corregida)

Estado de Iowa
Departamento de Educación
Grimes State Office Building
400 E. 14th Street
Des Moines, IA 50319-0146

Consejo Estatal de Educación

Brooke Axiotis, Presidente, Des Moines
Michael Bearden, Vicepresidente, Gladbrook
Bettie Bolar, Marshalltown
Joshua Byrnes, Osage
Angela English, Dyersville
Michael L. Knedler, Council Bluffs
Mike May, Spirit Lake
Mary Ellen Miller, Wayne County
Kimberly Wayne, Des Moines
Fez Zafar, Estudiante, Des Moines

Administración

Ryan M. Wise, Director y Funcionario Ejecutivo
del Consejo Estatal de Educación

División de Aprendizaje y Resultados

W. David Tilly, Administrador
Thomas A. Mayes, Abogado de la división

Unidad de Estrategias de Aprendizaje y Apoyo Pedagógico

Brad Niebling, Jefe
Barb Guy, Directora de Educación Especial
Kim Drew, Consultora
Susan Selby, Consultora

Unidad de Mejora Escolar

Amy Williamson, Jefa

Declaración del documento legislativo 475: Este documento es obligatorio por disposición de la legislación federal. C.F.R. 34 § 300.500.

La política del Departamento de Educación de Iowa es no discriminar debido a raza, credo, color, orientación sexual, identidad de género, país de origen, sexo, discapacidad, religión, edad, afiliación a partidos políticos, o maternidad o paternidad, situación familiar o estado civil, real o potencial, en sus programas, actividades o prácticas laborales, según lo dispuesto en las secciones 216.9 y 256.10(2) del Código de Iowa, los Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (USC 42 § 2000d y 2000e), la Ley de Igualdad Salarial de 1973 (USC 29 § 206, et seq.), el Título IX (Enmiendas educativas, USC 20 §§ 1681 - 1688), la Sección 504 (Ley de Rehabilitación de 1973, USC 29 § 794), y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (USC 42 § 12101, et seq.). Si tiene preguntas o quejas relacionadas con el cumplimiento de esta política por parte del Departamento de Educación de Iowa, comuníquese con el asesor legal del Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th Street, Des Moines, IA 50319-0146, teléfono: 515-281-5295, o con el Director de la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos, Citigroup Center, 500 W. Madison Street, Suite 1475, Chicago, IL 60661-4544, teléfono: 312-730- 1560, FAX: 312-730-1576, TDD: 877-521-2172, correo electrónico: OCR.Chicago@ed.gov.

Contenidos

Introducción a sus garantías procesales	1
¿Dónde puedo encontrar más ayuda?	1
Superintendente o director local del distrito (LEA)	1
Departamento de Educación (DE) de Iowa	2
Centro PTI de Iowa (Capacitación e información para padres).....	2
Derechos de las personas con discapacidad de Iowa (<i>Disability Rights Iowa, DRI</i>)	2
Centros para la Vida Independiente (CIL, por sus siglas en inglés).....	3
Información general sobre los resguardos de los padres	4
¿Cuándo recibiré la copia de las garantías procesales?	4
¿Qué notificaciones debo recibir sobre las garantías procesales?	4
¿Qué otras fuentes de información hay?	5
Confidencialidad de los datos y los registros educativos.....	5
Acceso a los registros educativos	5
Inspección de los registros educativos	5
Tipos de registros y su localización	6
Costo de las copias de los registros	6
Derecho a inspeccionar y revisar registros	6
Definición: Datos de identificación personal	6
Registros protegidos	6
Registros considerados incorrectos.....	6
Audiencia de FERPA.....	7
Permiso para divulgar registros.....	7
Protección de la confidencialidad y la privacidad.....	7
Registros que ya no son necesarios.....	7
Consentimiento de los padres.....	8
Definición del término “consentimiento”	8
Consentimiento para la evaluación inicial.....	8
Negarse a dar el consentimiento para la evaluación inicial	8
Evaluación inicial cuando el menor está bajo la tutela del Estado	8
Consentimiento para iniciar los servicios de educación especial y servicios afines	9
Negarse a dar el consentimiento para los servicios.....	9
Revocación del consentimiento para servicios	9
Después de revocar su consentimiento.....	9
Consentimiento para reevaluación	9
Tentativas para obtener el consentimiento	10
Otras instancias específicas para obtener consentimiento	10

Información adicional sobre el consentimiento	10
Participación en las Reuniones.....	10
Reuniones a las que se debe invitar a los padres para que participen	10
Notificaciones sobre las reuniones	11
¿Qué es una “Reunión”?.....	11
Decisiones sobre la asignación a un programa educativo	11
Padres que no pueden participar.....	11
Decisiones sin participación de los padres	11
Evaluaciones Educativas Independientes	11
Definición del término “Evaluación Educativa Independiente” (IEE)	11
Solicitud de una IEE	12
Respuesta de la escuela o la AEA a la solicitud de IEE	12
IEE iniciada por los padres.....	12
Pago de la IEE	12
Otras cosas que debe saber sobre las IEE	12
Notificación previa por escrito	12
Propósito.....	12
Definición	13
Información en la notificación	13
Formato de la notificación	13
Opciones para la resolución de disputas	14
Reclamos estatales.....	14
Reclamos de debido proceso	14
Audiencias de debido proceso	14
Procedimientos para reclamos estatales	15
Tiempo límite de los reclamos estatales.....	15
Extensión de los plazos en los reclamos estatales.....	15
Información adicional sobre los reclamos estatales.....	15
Presentación de un reclamo estatal	16
Reclamo de debido proceso (también denominado “Solicitud de audiencia de debido proceso”)	16
Cuándo se debe presentar un reclamo de debido proceso.....	16
Límite de tiempo para la presentación.....	16
Excepciones en el límite de tiempo	16
Obtención de asistencia legal.....	17
Requisitos del reclamo de debido proceso	17
Determinación de si el reclamo de debido proceso cumple con todos los requisitos	17
¿Quiénes deben recibir copias de un reclamo de debido proceso?.....	17
Cambios en los reclamos de debido proceso	18

Respuesta del Distrito o la AEA al reclamo	18
Acción civil.....	18
Reunión resolutive	18
Propósito.....	19
Celebración de una reunión resolutive	19
Asistentes a la reunión resolutive	19
Período de la resolución.....	19
Importancia de la reunión resolutive.....	19
Acuerdo conciliatorio durante la reunión resolutive	20
Período de revisión de la reunión resolutive	20
Mediación	20
Disponibilidad de servicios de mediación	20
Procedimientos de la mediación.....	20
Mediadores	20
Imparcialidad de los mediadores	20
Proceso de mediación.....	21
¿Tiene dudas sobre la mediación?.....	21
Situación del menor durante la mediación.....	21
Audiencia imparcial de debido proceso.....	21
Juez de derecho administrativo (ALJ)	21
Situación del menor durante los procedimientos	22
Cuestiones que se tratan en la audiencia.....	22
Límite de tiempo para presentar reclamos de debido proceso	22
Derechos durante la audiencia	22
Divulgación de información	23
Derechos de los padres en la audiencia.....	23
Fundamentación del fallo del ALJ.....	23
Presentación de otros reclamos de debido proceso	23
Finalidad del fallo del ALJ	23
Informar el fallo del ALJ a otras personas	23
Plazo para el fallo de la audiencia	23
Norma de Interpretación	24
Honorarios de los abogados	24
Determinación de honorarios razonables	24
Honorarios pagados por su abogado	24
Honorarios que debe pagar usted o su abogado.....	24
Honorarios prohibidos y costos afines.....	25
Excepción a las limitaciones del acuerdo	25

Reducción de los honorarios de abogados.....	25
Excepción a la reducción de los honorarios de abogados	25
Conducta y Procedimientos Disciplinarios	25
Facultades del personal escolar	25
Determinación de cada caso individualmente.....	25
General	26
Otras facultades	26
Servicios.....	26
Más de 10 Días: No es una manifestación	26
Menos de 10 Días	26
Determinación de la manifestación	27
Definición	27
Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad.....	27
Manifestación debido a la falta de implementación del IEP	27
Acciones en el caso de que la conducta sea una manifestación de la discapacidad	27
Circunstancias especiales.....	27
Definiciones de las circunstancias especiales	28
Notificación	28
Apelación – Procedimientos disciplinarios	28
Facultades del juez de derecho administrativo (ALJ).....	28
Procedimientos acelerados en las audiencias de debido proceso.....	28
Plan educativo durante las apelaciones - Disciplina.....	29
Cambio de plan educativo debido a remoción disciplinaria	29
General	29
Determinación del plan educativo.....	29
Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial	30
Información general.....	30
Definición de “conocimiento previo”.....	30
Excepciones al conocimiento previo.....	30
Sin conocimiento previo	30
Remisión y acciones de las autoridades policiales y judiciales	30
Disposiciones para padres sustitutos.....	31
Cuándo son necesarios los padres sustitutos.....	31
Responsabilidad de la AEA.....	31
Criterios para seleccionar a los padres sustitutos.....	31
Jóvenes sin hogar y sin la compañía de un tutor legal	31
Responsabilidades de los padres sustitutos	31
Plazo para designar a los padres sustitutos	32

Transferencia de derechos al menor.....	32
Transferencia de los derechos sobre los registros educativos.....	32
Transferencia de los derechos de IDEA.....	32
Notificación sobre la transferencia de derechos.....	32
Colocación en escuelas privadas por decisión unilateral de los padres cuando la educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) constituye un problema.....	33
Costo de las escuelas o institutos privados.....	33
Reembolso del costo de la escuela privada.....	33
Reducción o denegación del reembolso.....	33
Excepciones a la reducción o la denegación.....	33
Mis notas y preguntas.....	34
Apéndice A: Definiciones.....	35
Día; Día hábil; Día escolar.....	35
Educación pública, gratuita y apropiada o FAPE.....	35
Niños y jóvenes sin hogar.....	35
Programa de Educación Individualizada o IEP.....	35
Equipo del Programa de Educación Individualizada o Equipo IEP.....	35
Idioma materno.....	36
Padres.....	36
Identificación personal.....	36
Notificación previa por escrito.....	36
Circunstancias disciplinarias especiales.....	36
Apéndice B: Siglas.....	37
Apéndice C: Parte B de IDEA: Notificación por escrito sobre el uso de beneficios o seguros públicos.....	37
Requisitos de la notificación.....	38
Requisitos del consentimiento.....	38
Consentimiento previo.....	39
Disposiciones “sin costo”.....	40
Revocación del consentimiento.....	40
¿Qué sucede después de negarse a dar su consentimiento o de revocar su consentimiento?.....	41
Apéndice D: Formularios modelo.....	42
Formulario modelo: Reclamo estatal de IDEA.....	43
Formulario modelo: Reclamo de debido proceso (Solicitud de audiencia de debido proceso).....	45
Formulario modelo: Solicitud de reunión de mediación.....	47

Introducción a sus garantías procesales

Los padres poseen derechos, llamados garantías procesales, que son aplicables a todos los aspectos del proceso de educación especial.

La legislación y los reglamentos estatales y federales describen lo que se debe hacer para garantizar que los menores con discapacidades identificadas y en un Programa de Educación Individualizada (IEP) reciban educación pública, gratuita y apropiada (FAPE).

Este documento sirve como notificación de sus garantías procesales y le ayudará a comprender los derechos de los que disponen usted y sus hijos a través de la legislación federal, la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA) y las Normas Administrativas de Educación Especial de Iowa. Algunos de los temas tratados en este documento son:

- Notificación
- Consentimiento informado
- Mantenimiento de documentación y datos
- Evaluaciones
- Mediación
- Debido proceso
- Honorarios de abogados
- Mayoría de edad
- Disciplina

¿Dónde puedo encontrar más ayuda?

Si desea una explicación verbal y más detallada sobre sus derechos, comuníquese con alguna de las siguientes entidades para obtener más ayuda:

- La superintendencia o la dirección local de su distrito
- Su agencia zonal de educación (AEA)
- El Departamento de Educación de Iowa (DE)
- Centro de capacitación e información para padres de Iowa: *ASK Resource Center*
- Derechos de las personas con discapacidad de Iowa
- Centros para la vida independiente

Superintendente o director(a) local del distrito (LEA)

Tanto usted como el distrito participan en la educación de su hijo o hija. Si usted o el personal escolar tienen inquietudes sobre la educación que está recibiendo, aproveche todas las oportunidades que se presenten para conversar abiertamente y sin demora sobre sus dudas. Si su hijo/a recibe servicios de educación especial, participe activamente en el desarrollo de su IEP.

Agencia zonal de educación (AEA)

Pregunte por:

- El director o la directora de Educación Especial
- Un mediador de la AEA, antiguamente llamados "Facilitadores de soluciones de AEA"
- El programa FEP (Asociación de familias y educadores) de la AEA

Ubicación, teléfono y sitio web de las sedes de cada AEA:

AEA	Oficina central	Teléfono	Sitio web
Keystone AEA	Elkader	800-632-5918	www.aea1.k12.ia.us
Central Rivers AEA	Cedar Falls	800-542-8375	www.centralriversaea.org
Prairie Lakes AEA	Pocahontas	800-669-2325	www.plaea.org
Mississippi Bend AEA	Bettendorf	800-947-2329	www.mbaea.org
Grant Wood AEA	Cedar Rapids	800-332-8488	www.gwaea.org
Heartland AEA	Johnston	800-362-2720	http://www.heartlandaea.org/
Green Hills AEA	Council Bluffs	844-366-0503	www.ghaea.org
Great Prairie AEA	Ottumwa	800-622-0027	www.gpaea.org
Northwest AEA	Sioux City	800-352-9040	www.nwaea.org

Departamento de Educación (DE) de Iowa

División de Aprendizaje y Resultados
Unidad de estrategias de aprendizaje y apoyo pedagógico
Grimes State Office Building
400 E. 14th Street
Des Moines, Iowa 50319-0146
515-281-5294
Fax: 515-242-5988
<http://www.educateiowa.gov/>

Centro PTI de Iowa (Capacitación e información para padres)

Cada estado tiene un centro de capacitación e información para padres, financiado con fondos federales. El PTI de Iowa es el *ASK Resource Center*. Los datos para contactarse con ASK son:

ASK Resource Center
5665 Greendale Road, Suite D
Johnston, Iowa 50131
1-800-450-8667
515-243-1713
Fax: 515-243-1902
Email: info@askresource.org
<http://www.askresource.org>

Derechos de las personas con discapacidad de Iowa (*Disability Rights Iowa, DRI*)

Cada estado tiene una organización dedicada a la protección y la defensa de las personas con discapacidad, que es financiada por el gobierno federal. En Iowa, esa organización es *Disability Rights Iowa (DRI)*. Los datos para contactarse con DRI son los siguientes:

400 East Court Avenue, Suite 300
Des Moines, Iowa 50309
515-278-2502
515-278-0571 (TDD)
800-779-2502
Fax: 515- 278-0539
Email: info@disabilityrightsiowa.org
<http://www.disabilityrightsiowa.org>

Centros para la Vida Independiente (CIL, por sus siglas en inglés)

<p>Access 2 Independence of the Eastern Iowa Corridor Center for Independent Living (A2I)</p> <p>1556 S. 1st Ave. Suite B Iowa City, Iowa 52240</p> <p>Oficina: 319-338-3870 Llamada gratis 1-866-338-4544 TTY: No está habilitado en este momento. Fax: 319-343-1120 Email: ed@access2independence.org www.access2independence.org</p>	<p>Access 2 Independence of the Eastern Iowa Corridor Center for Independent Living (A2I)</p> <p>601 2nd Ave SE Cedar Rapids, Iowa 52401</p> <p>Oficina: Llame a la oficina de la ciudad de Iowa TTY: No está habilitado en este momento. Email: ed@access2independence.org www.access2independence.org</p>
<p>Central Iowa Center for Independent Living (CICIL)</p> <p>100 East Euclid Avenue, Suite 105 Des Moines, Iowa 50309</p> <p>Oficina: 515-243-1742 Fax: 515-243-5385 Email: office@cicil.org www.cicil.org</p>	<p>Disabilities Resource Center of Siouxland (DRCS)</p> <p>505 Fifth St., Suite 400 Sioux City, Iowa 51101</p> <p>Oficina: 712-255-1065 TTY: 712-255-1065 Fax: 712-224-2559 Email: director@drcsiouxland.org www.drcsiouxland.org</p>
<p>Illinois/Iowa Center for Independent Living (IICIL)</p> <p>Ubicación física: 501-11th Street, Rock Island, Illinois 61201 Dirección postal: PO Box 6156, Rock Island, Illinois 61231</p> <p>Oficina: 309-793-0090 (V/TTY) Llamada gratis: 1-855-744-8918 (V/TTY) Fax: 309-793-5198 Email: shirley@iicil.com www.iicil.com</p>	<p>League of Human Dignity - South West Iowa Center for Independent Living (SWICIL)</p> <p>1520 Avenue M Council Bluffs, Iowa 51501</p> <p>Oficina: 712-323-6863 Fax: 712-323-6811 Email: info@leagueofhumandignity.com www.leagueofhumandignity.com</p>
<p>South Central Iowa Center for Independent Living (SCICIL)</p> <p>109 N. Third Oskaloosa, Iowa 52577</p> <p>Oficina: 641-672-1867 o 800-651-7911 TTY: Use el servicio relay de Iowa Fax: 641-672-1088 Email: brookie43@gmail.com www.scicil.org</p>	

Información general sobre los resguardos de los padres

¿Cuándo recibiré la copia de las garantías procesales?

Recibirá una copia de las garantías procesales para su hijo/a con discapacidad una vez por año.

Además, también se le debe entregar una copia:

- Al realizar la primera remisión de su hijo/a para evaluación o si usted solicita una evaluación;
- Al presentar su primera denuncia de violaciones al debido proceso o el primer reclamo estatal durante ese año escolar;
- Al adoptar una medida disciplinaria que constituya una reubicación educativa; y
- Cuando solicite información sobre sus garantías procesales.

¿Qué notificaciones debo recibir sobre las garantías procesales?

El DE debe notificarle de manera adecuada para informarle plenamente sobre las garantías procesales conforme a la ley IDEA.

El Manual sobre Garantías Procesales para Padres está disponible en:

- Inglés
- Español
- Bosnio
- Serbocroata
- Vietnamita
- Árabe
- Lao

Nota: Estas traducciones están disponibles en el sitio web de DE:

<https://educateiowa.gov/pk-12/special-education/parent-information/procedural-safeguards-manual-parents-rights-children-ag-0>

Una descripción de:

- Los niños cuyos datos de identificación personal conservamos;
- Los tipos de información que se solicitan;
- Los métodos que el Estado procura utilizar para recopilar información (incluidas las fuentes de las cuales se recopila la información); y
- Cómo se deberá utilizar dicha información.
- Un resumen de las políticas y los procedimientos que deben seguir las entidades participantes con respecto al almacenamiento, la divulgación a terceros, la retención y la destrucción de los datos de identificación personal.
- Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños con respecto a dicha información, incluidos los derechos según FERPA (C.F.R. 34, parte 99).

Nota: Antes de realizar alguna actividad importante sobre identificación, ubicación o evaluación, como *Child Find*, se debe publicar un aviso o un anuncio en los periódicos u otros medios de comunicación, o ambos, que tengan una circulación adecuada para notificar a los padres de todo el Estado sobre la actividad de localizar, identificar y evaluar a los niños con necesidad de educación especial y servicios afines.

¿Qué otras fuentes de información hay?

Otras fuentes de información sobre IDEA, las Normas Administrativas de Educación Especial de Iowa y otras normativas y reglamentaciones que es importante que los padres conozcan, son:

Sitios web con información sobre los resguardos para los padres:

- Normas Administrativas de Educación Especial de Iowa
<https://educateiowa.gov/pk-12/special-education/administrative-rules-special-education>
- Ley IDEA (Mejora educativa para personas con discapacidad)
<http://sites.ed.gov/idea>
- Nota: Para su información, los requisitos sobre los contenidos del Manual de Garantías Procesales para Padres se encuentran en USC 20 § 1415(d) de la ley IDEA del año 2004.
- Ley FERPA (Derechos Educativos y Privacidad de la Familia)
<http://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Otros recursos y referencias:

- “*Working Things Out When Things Go Wrong*” (Cómo resolver las cosas que salen mal): un documento impreso del Departamento de Educación de Iowa (DE). Póngase en contacto con el DE para obtener un ejemplar.
- El Centro de Información y Recursos para Padres, <https://www.parentcenterhub.org>, es un sitio web con muchas publicaciones sobre IDEA, garantías procesales y más información sobre discapacidad
- El Centro PACER, <http://www.pacer.org>, tiene un resumen de IDEA, además de más información para las familias que tienen niños con discapacidad.
- El sitio web de DE para la Resolución de Conflictos:
<https://educateiowa.gov/pk-12/special-education/dispute-resolution>

Consulte a la maestra de su hijo/a, al personal directivo de la escuela o al representante de su AEA (la persona de AEA que más a menudo habla con usted sobre su hijo/a) para obtener más información.

Confidencialidad de los datos y los registros educativos

Acceso a los registros educativos

Los organismos públicos deben permitirle inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su hijo/a que recopilan, conservan o utilizan mediante las disposiciones de IDEA y de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

La entidad debe cumplir con la solicitud para revisar o inspeccionar los registros sin demoras innecesarias: no más de 45 días calendario y antes de que se realice una reunión del IEP o de una audiencia o una reunión resolutoria.

Inspección de los registros educativos

En calidad de madre o padre de un niño o una niña con discapacidad, se le debe brindar la oportunidad de inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su hijo/a con respecto a:

- Identificación;
- Evaluación;
- Ubicación de su hijo/a en un programa educativo; y
- La prestación de educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo/a.

Tipos de registros y su localización

Todas las agencias deben entregarles a los padres, a su solicitud, una lista de los tipos y la localización de los registros educativos recopilados, conservados o utilizados por una agencia.

Costo de las copias de los registros

Las agencias pueden cobrar una tarifa por las copias de los registros si la misma no le impide ejercer su derecho a revisarlos e inspeccionarlos. Las agencias no pueden cobrar por buscar o recuperar información.

Derecho a inspeccionar y revisar registros

Su derecho a inspeccionar y revisar incluye lo siguiente:

- El derecho a recibir una respuesta de la agencia participante cuando usted solicite explicaciones e interpretaciones razonables sobre los registros;
- El derecho a solicitar que la agencia le entregue copias de los registros que contienen la información si el hecho de no entregarle las copias le impediría, con toda seguridad, ejercer el derecho de inspeccionarlos y revisarlos;
- El derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

Nota: La agencia puede presumir que la madre o el padre poseen la facultad de inspeccionar y revisar los registros educativos, salvo que se le haya informado que no poseen dicha facultad en virtud de la legislación estatal vigente que rige cuestiones como la tutela, la separación y el divorcio.

Definición: Datos de identificación personal

El término “datos de identificación personal” se refiere a datos específicos como:

- El nombre de su hijo/a;
- Su nombre, en calidad de madre o padre;
- Domicilio;
- Número del seguro social; y
- Una lista de las características personales que describen a un niño, de modo que otras personas puedan identificarlo con bastante certeza.

Registros protegidos

A excepción del acceso de los padres y los empleados autorizados, la agencia que conserva los registros, el distrito o la AEA deben llevar un registro de las partes interesadas que tengan acceso a los registros educativos, incluyendo:

- Nombre de la parte interesada;
- Fecha en que se autorizó el acceso; y
- El motivo por el que se autorizó a la parte interesada a utilizar los registros.

Nota: En el caso de que el registro contenga otros datos que no corresponden a su hijo/a, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su hijo/a o a que se le informe sobre esa información específica.

Registros considerados incorrectos

Si considera que los datos recopilados, conservados o utilizados son inexactos o falsos, o violan la privacidad u otros derechos de su hijo/a, puede solicitarle a la agencia que conserva la información que enmiende el registro.

El distrito o la AEA decidirán si se modifica la información de conformidad con la solicitud dentro de un plazo razonable. Si deciden no enmendar los datos, deben informarle sobre la denegación y sobre su derecho a una audiencia. (Los requisitos de la audiencia son los de FERPA, no los de IDEA).

Audiencia de FERPA

En el caso de negarse a enmendar la información en el registro de un niño, el distrito le debe informar sobre la denegación y sobre su derecho a una audiencia de acuerdo con los requisitos de FERPA.

El resultado de la audiencia será una de estas dos decisiones:

1. Si la decisión es que la información es falsa, inexacta o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo/a, la agencia debe enmendar los datos según corresponda e informarle por escrito.
2. Si la decisión es que la información no es falsa, inexacta o que no viola la privacidad u otros derechos de su hijo/a, la agencia se lo informará. El distrito o la AEA también le informarán que tiene derecho a hacer una declaración con comentarios sobre los datos o exponiendo sus razones para discrepar con la decisión de la agencia y agregarla al expediente de su hijo/a.

Nota: La agencia debe conservar todas las explicaciones que se incluyan en los registros de su hijo/a como parte del expediente, siempre que la agencia conserve el registro o la parte impugnada. Si se divulgan los registros o la parte impugnada a terceros, su explicación también deberá ser divulgada.

Permiso para divulgar registros

Se debe obtener el consentimiento de los padres, o el consentimiento de un niño elegible que haya llegado a la mayoría de edad, antes de divulgar sus datos de identificación personal a cualquier otra persona que no sea un funcionario de las agencias participantes (por ejemplo, otro distrito en el que inscribirá a su hijo/a), a menos que los datos estén contenidos en los registros educativos y que FERPA autorice la divulgación sin el consentimiento de los padres.

Protección de la confidencialidad y la privacidad

Todas las agencias deben proteger la confidencialidad de los datos de identificación personal durante las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción de los registros.

Otras obligaciones estipuladas por la legislación son:

- Un funcionario en cada agencia debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de los datos de identificación personal.
- Todas las personas que recopilan o utilizan datos de identificación personal deben recibir capacitación sobre confidencialidad y privacidad conforme a la Parte B de IDEA y FERPA.
- Todas las agencias participantes deben tener una lista actualizada con los nombres y los cargos de aquellos empleados de cada agencia que puedan tener acceso a datos de identificación personal, para su inspección por parte del público.

Registros que ya no son necesarios

El distrito y la AEA deben informarle si los datos de identificación personal recopilados, archivados o utilizados conforme a IDEA ya no son necesarios para prestarle servicios educativos a su hijo/a.

Si el distrito o la AEA determinan que la información ya no es necesaria para prestarle servicios educativos, la misma debe ser destruida a su solicitud.

Algunos de los datos en el expediente de su hijo/a se guardan como parte de un registro permanente y se pueden conservar por tiempo ilimitado. Esos datos incluyen, por ejemplo, nombre, domicilio, número de teléfono, calificaciones, registros de asistencia, asignaturas cursadas, nivel de estudios completado y año completado.

Consentimiento de los padres

Definición del término “consentimiento”

“Consentimiento” significa que usted:

1. Ha sido informado/a plenamente en su idioma materno o por otro medio de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) sobre toda la información pertinente a la acción para la cual brinda su consentimiento.
2. Entiende dicha acción y la acepta por escrito, y el consentimiento describe esa acción e indica los registros (si corresponde) que se divulgarán y a quién.
3. Entiende que su consentimiento es voluntario y que puede revocarlo en cualquier momento.

Nota: La revocación de su consentimiento no anula (no invalida) una acción ocurrida después de brindar su consentimiento y antes de revocarlo.

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito y la AEA no pueden realizar la evaluación inicial de su hijo/a para determinar si es elegible para recibir educación especial y servicios afines, según la Parte B de IDEA, sin antes notificarle por escrito sobre la acción propuesta y sin obtener su consentimiento.

Su distrito y la AEA deben usar todos los medios disponibles para obtener su consentimiento informado para la evaluación inicial con el fin de decidir si su hijo/a padece una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también haya dado su consentimiento para que el distrito y la AEA comiencen a brindarle educación especial y servicios afines a su hijo/a.

Negarse a dar el consentimiento para la evaluación inicial

En el caso de haber inscrito a su hijo/a en una escuela pública o si desea inscribirle en una escuela pública y se ha negado a dar su consentimiento para la evaluación inicial o no ha respondido a la solicitud para dar su consentimiento, su distrito o la AEA podrían procurar realizar la evaluación inicial utilizando los procedimientos de IDEA con respecto a mediación, reclamo de debido proceso, reunión resolutive y audiencia imparcial de debido proceso, aunque no tienen la obligación de hacerlo.

No se considerará que su distrito o la AEA han incumplido sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar a su hijo/a si no consiguen realizar la evaluación en estas circunstancias.

Evaluación inicial cuando el menor está bajo la tutela del Estado

En el caso de un menor que está bajo la tutela del Estado y que no vive con sus padres, el distrito y la AEA no necesitan el consentimiento de los padres para la evaluación inicial con el fin de determinar si el menor padece una discapacidad si:

1. El distrito y la AEA no pueden encontrar a los padres del niño, a pesar de haber utilizado todos los medios disponibles para hacerlo;
2. Los derechos de los padres han sido revocados de conformidad con la legislación estatal; o
3. Un juez ha asignado a otra persona (que no sea el padre o la madre) el derecho de tomar decisiones educativas y dar su consentimiento para la evaluación inicial.

Nota: El término “tutela del Estado” (“*Ward of the State*” en inglés), como se utiliza en la ley IDEA, se refiere a un menor que, según la determinación estatal del lugar donde vive:

1. Es un menor en crianza temporal sin padres sustitutos;
2. Es considerado un pupilo del Estado en virtud de la legislación estatal; o
3. Está bajo la guarda de una agencia pública de bienestar infantil.

Consentimiento para iniciar los servicios de educación especial y servicios afines

Su distrito y su AEA deben obtener su consentimiento informado antes de brindarle educación especial y servicios afines a su hijo/a por primera vez.

Deben utilizar todos los medios disponibles para obtener su consentimiento informado antes de brindar educación especial y servicios afines a su hijo/a por primera vez.

Si no responde a la solicitud de dar su consentimiento para que su hijo/a reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si se niega a dar dicho consentimiento, su distrito y su AEA no podrán utilizar las garantías procesales (es decir, mediación, reclamo de debido proceso, reunión resolutive o audiencia imparcial de debido proceso) con el fin de lograr un acuerdo o un dictamen para que se pueda brindar la educación especial y los servicios afines (recomendados por el equipo IEP de su hijo/a) sin su consentimiento.

Negarse a dar el consentimiento para los servicios

Si se niega a dar su consentimiento para que su hijo/a reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si no responde a la solicitud para dar dicho consentimiento, y el distrito y la AEA no le brindan la educación especial y los servicios afines para los que solicitaron su consentimiento, su distrito y su AEA:

1. No incurren en una violación del requisito de brindarle educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo/a debido a la ausencia de la prestación de dichos servicios; y
2. No tienen la obligación de realizar una reunión del programa de educación individualizada (IEP) o de diseñar un IEP para su hijo/a con el fin de brindarle la educación especial y los servicios afines para los que solicitaron su consentimiento.

Revocación del consentimiento para servicios

Puede revocar su consentimiento para la educación especial y los servicios afines en curso. Debe hacerlo por escrito.

Antes de que los servicios cesen, la agencia pública debe enviarle la notificación previa por escrito. En el caso de revocar su consentimiento, el distrito y la AEA no tienen la obligación de enmendar sus registros de educación especial porque usted revocó el consentimiento para recibir más servicios.

Después de revocar su consentimiento

Su hijo/a asistirá a educación general solamente. No percibirá ninguno de los amparos de IDEA.

Consentimiento para reevaluación

Su distrito debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo/a, a menos que su distrito pueda demostrar que:

1. Se adoptaron todas las medidas necesarias para obtener su consentimiento para la reevaluación; y
2. Usted no respondió.

Si se niega a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo/a, el distrito o la AEA pueden utilizar los procedimientos de mediación, reclamo de debido proceso, reunión resolutive y audiencia imparcial de debido proceso con el fin de invalidar su negativa de dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo/a, aunque no están obligados a hacerlo.

Como sucede con las evaluaciones iniciales, su distrito o su AEA no violan sus obligaciones según la Parte B de IDEA si rehúsan realizar la reevaluación de esta manera.

Tentativas para obtener el consentimiento

Su distrito o su AEA deben conservar la documentación sobre sus intentos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales con el fin de brindar educación especial y servicios afines por primera vez, para la reevaluación y para localizar a los padres de los niños bajo la tutela del Estado para las evaluaciones iniciales.

La documentación debe incluir un registro de los intentos en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y las respuestas recibidas; y
3. Registros detallados de las visitas a la casa o al empleo de los padres y los resultados.

Otras instancias específicas para obtener consentimiento

La ley IDEA y sus normas de aplicación establecen otras ocasiones en las que se requiere su consentimiento, las cuales incluyen compartir información sobre su hijo/a.

Estas ocasiones son:

1. El distrito o la AEA deben obtener su consentimiento la primera vez que intenten acceder a su seguro o beneficios públicos o a su seguro privado para que ayuden a pagar la FAPE.
2. El distrito o la AEA deben obtener su consentimiento antes divulgar los datos de identificación personal a las agencias participantes que prestan o pagan los servicios de transición.
3. Si ha inscrito o inscribirá a su hijo/a en una escuela acreditada que no es pública y que está ubicada en otra AEA o en otro distrito, se debe obtener su consentimiento antes de que el distrito y/o la AEA donde reside divulguen los datos de identificación personal de su hijo/a al distrito y/o la AEA donde se encuentra la escuela acreditada que no es pública.

Información adicional sobre el consentimiento

No se requiere su consentimiento antes de que su distrito o su AEA puedan:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación de su hijo/a o de la reevaluación; o
2. Hacerle a su hijo/a un examen u otro tipo de evaluación que se toma a todos los niños, salvo que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños antes de dicho examen o evaluación.

Nota: Su distrito no puede utilizar su negativa de dar su consentimiento para un servicio o una actividad para negarle a usted o a su hijo/a algún otro servicio, beneficio o actividad.

Nota: El distrito no puede usar los procedimientos para invalidar su consentimiento (es decir, mediación, reclamo de debido proceso, reunión resolutive o audiencia imparcial de debido proceso) y no está obligado a considerar a su hijo/a elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles para niños con discapacidad en escuelas privadas por decisión de los padres) si usted inscribió a su hijo/a en una escuela privada asumiendo los gastos por su propia cuenta o si su hijo/a está en un programa de escolarización en el hogar y usted no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo/a, o si no responde a una solicitud para dar su consentimiento.

Participación en las Reuniones

Reuniones a las que se debe invitar a los padres para que participen

Como madre o padre de un niño con una discapacidad, debe tener la oportunidad de participar en reuniones con respecto a:

- La identificación, la evaluación y la determinación del plan educativo del menor; y
- La prestación de educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para el menor.

Notificaciones sobre las reuniones

Los distritos y las AEA deben informar sobre las reuniones para garantizar que los padres de los niños con discapacidad tengan la oportunidad de participar en las mismas. Se enviará la notificación con la suficiente antelación para que pueda asistir y se le informará sobre lo siguiente:

- El motivo,
- La hora,
- El lugar de la reunión, y
- Quiénes van a estar presentes (nombre y cargo).

El horario y el lugar de la reunión se programarán de mutuo acuerdo.

Nota: Existen otros requisitos sobre la notificación para ciertas reuniones:

- Niños en transición de Early ACCESS, y
- Niños que están considerando estudios postsecundarios y servicios de transición.

¿Qué es una “Reunión”?

No todas las conversaciones entre el personal escolar sobre un niño son "reuniones". Una reunión no incluye:

- Conversaciones informales o no programadas con personal del distrito y la AEA.
- Conversaciones sobre temas como la metodología de enseñanza, la planificación de las clases o la coordinación de la prestación de servicios, si esos temas no se abordan en el IEP del niño.
- Preparativos realizados por el personal del distrito y la AEA para desarrollar una propuesta o una respuesta a una propuesta de los padres que se tratará en una reunión posterior.

Decisiones sobre la asignación a un programa educativo

Los distritos y las AEA deben cerciorarse de que usted forme parte de los grupos que tomen decisiones sobre la determinación del plan educativo de su hijo/a.

Padres que no pueden participar

Si no puede asistir a una reunión en la que se deberá tomar una decisión con respecto a la determinación del programa educativo de su hijo/a, el distrito y la AEA deben recurrir a otros métodos para garantizar su participación.

Dichos métodos pueden ser:

- Llamadas telefónicas individuales o en conferencia, o
- Videoconferencias.

Decisiones sin participación de los padres

Un grupo puede tomar una decisión sin su colaboración si el distrito no puede lograr que usted participe en la decisión.

La escuela debe llevar un registro de los intentos realizados para garantizar su participación.

Evaluaciones Educativas Independientes

Definición del término “Evaluación Educativa Independiente” (IEE)

Una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) es una evaluación de su hijo/a realizada por un examinador calificado que no es empleado del distrito o de la AEA.

La AEA ha establecido los criterios para la IEE en las normativas de su consejo escolar.

Solicitud de una IEE

Tiene derecho a solicitar que se realice una IEE de su hijo/a si no está de acuerdo con la evaluación realizada por su distrito y su AEA, sujeto a ciertas condiciones.

- Los padres tienen derecho a una IEE si no están de acuerdo con la evaluación de la AEA.
- Los padres tienen derecho a sólo una IEE pagada con fondos públicos cada vez que una agencia pública realiza una evaluación con la cual los padres no estén de acuerdo.
- Los padres no tienen derecho a una IEE hasta que la evaluación de la AEA esté terminada.

Respuesta de la escuela o la AEA a la solicitud de IEE

Si solicita una IEE, la escuela o la AEA pueden hacer una o más de las siguientes cosas:

- La agencia pública podría preguntarle el motivo de sus objeciones a la evaluación pública, pero usted no tendrá la obligación de dar una explicación.
Nota: La explicación no debe retrasar injustificadamente la realización de la IEE pagada con fondos públicos, ni la audiencia de debido proceso iniciada por la escuela o la AEA.
- La agencia pública podría estar de acuerdo con usted y efectuar la IEE con fondos públicos.
- La agencia pública podría solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación realizada es correcta. En ese caso, un juez de derecho administrativo (ALJ) tomaría una decisión sobre si el distrito o la AEA tienen razón.

Nota: Usted puede solicitar que se realice una IEE aunque en la audiencia se determine que la evaluación es correcta, pero el distrito o la AEA no tendrán la obligación de pagarla.

IEE iniciada por los padres

Si la evaluación cumple con los criterios de la AEA, se debe tener en cuenta la información de la IEE para tomar decisiones sobre la FAPE para su hijo/a.

En una audiencia de debido proceso, las partes pueden usar dicha información como evidencia.

Pago de la IEE

La agencia debe pagar el costo total de la IEE o garantizar que usted no deba pagarla, salvo que la agencia pública solicite una audiencia de debido proceso para decidir si debería pagar la IEE.

Si un ALJ solicita una IEE, la misma debe ser pagada con fondos públicos.

Otras cosas que debe saber sobre las IEE

- Si desea una IEE pagada con fondos públicos, la AEA le dará información sobre dónde se puede realizar la IEE y los criterios de la agencia.
- La AEA no puede imponer condiciones o plazos, sólo sus criterios para efectuar la IEE.
- Los criterios de la AEA deben ser coherentes con su derecho a una IEE.
- Usted tiene derecho a una sola IEE pagada con fondos públicos cada vez que su distrito o su AEA realicen una evaluación de su hijo/a con la que no esté de acuerdo.

Notificación previa por escrito

Propósito

Es importante que usted participe en las decisiones sobre la educación de su hijo/a. La legislación exige tener la seguridad de que usted participa en determinadas actividades específicas durante el proceso. Esas actividades y decisiones específicas afectan los servicios de educación especial de su hijo/a.

Una "notificación previa por escrito" es una comunicación escrita y dirigida a usted por una agencia pública cuando dicha agencia:

- Propone iniciar o se niega a iniciar, o
- Propone cambiar o se niega a cambiar:
 - La identificación,
 - La evaluación, o
 - La asignación a un programa educativo, o
 - La prestación de FAPE para su hijo/a.

La notificación debe ser entregada en un plazo razonable antes de que el distrito o la AEA implementen esa acción, pero después de haber tomado la decisión sobre la propuesta o el rechazo.

Definición

La "notificación previa por escrito" es una comunicación escrita de un distrito o una AEA que contiene información sobre varias cuestiones, dependiendo del tema.

Puede recibir una notificación previa sobre cada una de las cosas que se propongan o se rechacen con respecto a los servicios de educación especial para su hijo/a.

Las notificaciones previas por escrito se deben enviar para:

- El inicio o el cese de un servicio.
- Un cambio en un servicio de educación especial.
- Cuestiones relacionadas con la identificación de servicios de educación especial.
- La asignación de su hijo/a a un programa educativo, si hay algún cambio.
- Las evaluaciones que son necesarias.
- Cualquier cosa relacionada con la prestación de FAPE si el análisis del equipo IEP permite concluir que se ha producido un cambio sustancial o material.

Información en la notificación

La notificación debe contener:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada.
2. Una explicación del motivo por el cual se propone o se rechaza una acción.
3. Una descripción de cada procedimiento evaluativo, evaluación, registro o informe que la agencia utilizó como fundamento para la acción propuesta o rechazada.
4. Una declaración donde se indique que usted y/o su hijo/a están amparados por las garantías procesales de la legislación. Si la notificación no se refiere a la primera remisión para evaluación, se le informará cómo conseguir una copia de dichas garantías procesales.
5. Las fuentes para que los padres se comuniquen y obtengan asistencia para comprender las secciones de la legislación que se abarcan en el manual de garantías procesales.
6. Una descripción de otras alternativas que el Equipo IEP consideró y las razones por las que fueron rechazadas.
7. Una descripción de otros factores que sean pertinentes para que la agencia haya tomado la decisión de proponer o rechazar la acción.
8. En la notificación, los padres deben ser informados sobre los lugares donde pueden obtener una copia de las garantías procesales.

Formato de la notificación

La notificación previa será un formulario o una carta.

La notificación debe estar escrita en un lenguaje comprensible para el público en general y en su idioma materno u otro modo de comunicación que use, salvo que sea obviamente imposible.

En el caso de que su idioma materno o la otra modalidad de comunicación no sea un lenguaje escrito, su agencia pública debe encargarse de que:

1. La notificación sea traducida oralmente por otros medios en su idioma materno u otro modo de comunicación;
2. Usted entiende el contenido de la notificación; y
3. Hayan pruebas por escrito de que los ítems 1 y 2 se han cumplido.

Puede optar por recibir las notificaciones previas por correo electrónico si su agencia pública les ofrece a los padres la alternativa de recibir documentos por correo electrónico.

Opciones para la resolución de disputas

Existen varias opciones para resolver disputas si tiene un desacuerdo con un distrito, una AEA u otra agencia pública involucrada en la educación de su hijo/a.

La ley IDEA describe los procedimientos para:

- Reclamos estatales;
- Reclamos de debido proceso;
- Audiencias de debido proceso.

Reclamos estatales

Una persona o una organización pueden presentar un reclamo estatal alegando una violación de alguno de los requisitos de la Parte B de IDEA por parte de un distrito (LEA), una Agencia Zonal de Educación (AEA), la Agencia Estatal de Educación (SEA) o alguna otra agencia pública.

El personal de la SEA debe resolver los reclamos estatales en 60 días calendario, salvo que el plazo sea extendido.

Reclamos de debido proceso

Únicamente usted o un distrito pueden presentar un reclamo de debido proceso sobre algún asunto relacionado con una propuesta o una negativa para iniciar o cambiar:

- La identificación de un menor con discapacidad;
- La evaluación de un menor con discapacidad;
- La asignación de un menor con discapacidad a un plan educativo, o
- La prestación de educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) al menor.

Un juez de derecho administrativo (ALJ) debe dictar sentencia sobre un reclamo de debido proceso y emitir el dictamen por escrito en el plazo de 45 días calendario, salvo que dicho juez conceda una extensión concreta del plazo por petición suya o del distrito.

Audiencias de debido proceso

Cuando se presenta un reclamo de debido proceso, usted, la AEA o el distrito involucrados en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso.

El DE debe garantizar que en un plazo máximo de 45 días con posterioridad al vencimiento del período de 30 días calendario para las reuniones resolutivas:

1. Se llegue al fallo definitivo en la audiencia; y
2. Se envíe una copia del fallo a cada una de las partes por correo.

Un ALJ puede conceder una extensión concreta del plazo de 45 días calendario a petición de cualquiera de las partes.

Nota: El período de 30 días calendario comienza cuando el distrito, la AEA, otras partes interesadas y el DE reciben el reclamo de debido proceso.

Procedimientos para reclamos estatales

El DE ha redactado procedimientos para:

1. Resolver todo tipo de reclamos, incluso reclamos presentados por organizaciones o personas de otros estados, mediante la presentación de un reclamo estatal ante el DE.
2. Difundir los procedimientos estatales a los padres y a otras personas interesadas, incluidos los centros de capacitación e información para padres, las agencias de protección y defensa, los centros para la vida independiente y otras entidades pertinentes.

Al resolver un reclamo cuyo fallo es que no se prestaron los servicios apropiados, el DE debe abordar:

1. La falta de prestación de servicios adecuados, incluyendo las acciones correctivas adecuadas para atender las necesidades del menor; y
2. La futura prestación de servicios apropiados para todos los menores con discapacidad.

Tiempo límite de los reclamos estatales

En los procedimientos del DE consta un tiempo límite de 60 días calendario después de la presentación de un reclamo estatal para:

- Realizar una investigación independiente in situ, si el DE determina que es necesaria;
- Darle al declarante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea verbalmente o por escrito, acerca de los alegatos en el reclamo estatal;
- Darle al distrito o a la AEA la oportunidad de responder al reclamo, incluyendo, como mínimo:
 - una propuesta para resolver el reclamo estatal, a discreción del distrito o la AEA; y
 - la posibilidad de que el distrito o la AEA involucren a los padres o a las personas u organizaciones en la mediación o en medios alternativos para la resolución de disputas, con el consentimiento de los padres (o de las personas u organizaciones que presentaron el reclamo estatal).
- Analizar toda la información pertinente y determinar de manera independiente si el distrito o la AEA están violando un requisito de IDEA.
- Emitir el fallo por escrito para el declarante, en el cual se aborden cada uno de los alegatos en el reclamo estatal y que contenga:
 - La determinación de los hechos y las conclusiones; y
 - Los motivos del fallo definitivo de DE.

Extensión de los plazos en los reclamos estatales

Los procedimientos del DE también permiten extensiones del tiempo límite sólo si:

- Existen circunstancias excepcionales con respecto a un reclamo en particular; o
- Los padres y el distrito o la AEA acuerdan extender el plazo para llevar a cabo actividades de mediación u otras acciones para la resolución de disputas.

Información adicional sobre los reclamos estatales

Los procedimientos del DE contienen procedimientos para la implementación eficaz del fallo definitivo del DE, si es necesario, que incluyen:

- Actividades de asistencia técnica;
- Negociaciones; y
- Acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

En el caso de recibir un reclamo por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso, el Estado debe desestimar el reclamo estatal hasta la conclusión de la audiencia. Si una cuestión planteada en un reclamo estatal se resolvió previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes:

- El fallo de la audiencia de debido proceso es vinculante en dicha cuestión; y
- La SEA debe informar al declarante del reclamo estatal a tal efecto.

Presentación de un reclamo estatal

Una organización o una persona pueden presentar un reclamo por escrito y firmado, que debe incluir:

1. Una declaración de que un distrito o una AEA ha violado un requisito de la Parte B de IDEA;
 - Los hechos en que se funda la declaración;
 - La firma y los datos de contacto del demandante; y
 - Si se alegan violaciones con respecto a un menor en particular:
 - El nombre y el domicilio del menor;
 - El nombre de la escuela a la que asiste el menor;
 - En el caso de un niño o un joven sin hogar (a efectos del artículo §725(2) de la ley *McKinney-Vento Homeless Assistance* (USC 42 § 11434a (2)), los datos de contacto disponibles y el nombre de la escuela a la que asiste el menor;
 - Descripción de la naturaleza del problema del menor, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
 - Solución propuesta para resolver el problema, con los detalles conocidos y a disposición de la parte declarante en el momento de presentar el reclamo.
2. El reclamo estatal debe alegar una violación que haya ocurrido, como máximo, un año antes de la fecha en que se recibió el reclamo.
3. Simultáneamente con la presentación del reclamo ante el DE, la parte que presenta el reclamo estatal debe enviar una copia del reclamo al distrito y a la AEA que le presta servicios al menor.

Encontrará un formulario modelo para presentar reclamos estatales en la página 43.

Reclamo de debido proceso (también denominado “Solicitud de audiencia de debido proceso”)

Cuándo se debe presentar un reclamo de debido proceso

Puede presentar un reclamo de debido proceso, también llamado solicitud de audiencia de debido proceso, sobre su hijo/a y en referencia a una propuesta o una negativa para iniciar o cambiar:

- La identificación;
- La evaluación;
- La asignación de su hijo/a con discapacidad a un plan educativo; o
- La prestación de FAPE a su hijo/a.

Límite de tiempo para la presentación

El reclamo debe alegar que se cometió una violación de debido proceso durante los dos años previos a que usted o el distrito se enteraran o se deberían haber enterado sobre la presunta acción que fundamenta el reclamo.

Excepciones en el límite de tiempo

El límite de tiempo no se aplicará si no pudo presentar el reclamo por los siguientes motivos:

- Determinadas interpretaciones erróneas del distrito o la AEA con respecto a que habían resuelto los problemas identificados en el reclamo de debido proceso; o
- El distrito o la AEA ocultaron información que debían proporcionarle según lo exigido por IDEA.

Obtención de asistencia legal

El DE debe informarle sobre los servicios legales gratuitos o a bajo costo y otros servicios disponibles si:

- Usted solicita dicha información; o
- Usted o la agencia presentan un reclamo de debido proceso.

Requisitos del reclamo de debido proceso

El reclamo de debido proceso debe contener:

- El nombre de su hijo/a.
- El domicilio de su hijo/a.
- El nombre de la escuela y la AEA de su hijo/a.
- Descripción de la naturaleza del problema de su hijo/a en relación con la acción propuesta o rechazada, incluyendo los hechos relacionados con el problema.
- Solución propuesta para resolver el problema con los detalles conocidos por usted o el distrito o la AEA y a su disposición en el momento de presentar el reclamo.

No se programará una audiencia de debido proceso hasta que usted o su abogado presenten un reclamo de debido proceso que cumpla con todos los requisitos.

Encontrará un formulario modelo para presentar reclamos de debido proceso en la página 45.

Nota: En el caso de niños o jóvenes sin hogar (a efectos del artículo §725(2) de la ley *McKinney-Vento Homeless Assistance* (USC 42 § 11434a (2)), el reclamo debe contener los datos de contacto y el nombre de la escuela a la que asiste el menor.

Determinación de si el reclamo de debido proceso cumple con todos los requisitos

El reclamo de debido proceso debe considerarse suficiente, salvo que la parte receptora del reclamo le notifique por escrito al juez (ALJ) y a todas las partes en el plazo de 15 días calendario con posterioridad a su recepción que el reclamo no cumple con los requisitos.

En el plazo de cinco días calendario después de recibir la notificación, el ALJ debe determinar si el reclamo de debido proceso cumple con los requisitos y debe notificar de inmediato a las partes por escrito sobre dicha determinación.

¿Quiénes deben recibir copias de un reclamo de debido proceso?

Usted tiene la obligación de enviar el reclamo de debido proceso a:

- El distrito de residencia de su hijo/a;
- La AEA;
- DE; y
- Las otras partes mencionadas.

Esta solicitud debe tener carácter confidencial.

Todos los plazos vinculados a un reclamo de debido proceso comienzan a correr sólo cuando todas las partes hayan recibido todas las copias requeridas.

El DE tiene la responsabilidad de celebrar la audiencia de debido proceso de manera imparcial.

Cambios en los reclamos de debido proceso

Puede hacer cambios ("enmiendas") en su reclamo de debido proceso sólo si:

1. Las otras partes aceptan los cambios por escrito y se les da la oportunidad de resolver el reclamo de debido proceso mediante una reunión resolutive; o
2. El ALJ los autoriza, con la salvedad de que el ALJ no puede autorizar enmiendas durante los cinco días previos al inicio de la audiencia de debido proceso.

Cuando se modifica un reclamo de audiencia de debido proceso, todos los plazos comienzan a correr nuevamente para la audiencia imparcial de debido proceso o la reunión resolutive.

Respuesta del Distrito o la AEA al reclamo

Si el distrito y/o la AEA no le han enviado la notificación previa por escrito con respecto a la cuestión planteada en el reclamo de debido proceso que usted escribió, en el plazo de 10 días calendario con posterioridad a la recepción del reclamo, el distrito debe enviarle una respuesta que contenga:

- La explicación del motivo de la agencia para proponer o rechazar la adopción de la acción planteada en el reclamo de debido proceso;
- La descripción de las otras alternativas que el equipo IEP de su hijo/a consideró y las razones por las que esas alternativas fueron rechazadas;
- La descripción de cada uno de los procedimientos evaluativos, las evaluaciones, los registros o los informes que la agencia utilizó para fundamentar la acción propuesta o rechazada; y
- La descripción de otros factores que fueron pertinentes para la acción propuesta o rechazada por la agencia.

El distrito y la AEA que reciben un reclamo de debido proceso deben enviarle una respuesta que aborde los problemas específicos del reclamo en el plazo de 10 días calendario con posterioridad a la recepción del reclamo de debido proceso.

También deben enviarle copias de esta respuesta al DE.

Acción civil

Si alguna de las partes no está de acuerdo con las conclusiones y el fallo de la audiencia de debido proceso, incluso en una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios, tiene derecho a iniciar una demanda judicial con respecto al asunto planteado en la audiencia de debido proceso.

Dicha demanda se puede interponer en un tribunal estatal o federal del distrito, sin tener en cuenta el monto en controversia.

La parte que no esté de acuerdo con el fallo del juez (ALJ) tendrá 90 días calendario a partir de la fecha del fallo para presentar una acción civil.

En toda acción civil, el tribunal:

- Recibe las actas de los procedimientos administrativos;
- Escucha otros testimonios a petición de una de las partes; y
- Basa su fallo en la preponderancia de las pruebas;
- Concede la reparación que el tribunal considere apropiada.

Reunión resolutive

Antes de la audiencia y en el plazo de 15 días calendario con posterioridad a la recepción de la notificación del reclamo de debido proceso, el distrito y la AEA deben convocar una reunión con usted

y los miembros del Equipo IEP que posean conocimiento concreto sobre los hechos identificados en su reclamo de audiencia de debido proceso, y que:

- Debe incluir a un representante del distrito y la AEA que tenga la facultad de tomar decisiones en nombre del distrito y la AEA.
- No puede incluir a un abogado del distrito o la AEA salvo que su abogado esté presente.

Propósito

El propósito de la reunión resolutive es que usted exponga su reclamo de debido proceso y los hechos que lo fundamentan, para que el distrito y la AEA tengan la posibilidad de resolver la disputa.

Celebración de una reunión resolutive

Se debe celebrar una reunión resolutive, excepto en el caso de que:

- Usted, el distrito y la AEA acuerden por escrito renunciar a la reunión; o
- Usted, el distrito y la AEA acuerden utilizar el proceso de mediación disponible a través del DE.

Las partes identificadas en el reclamo deben enviar documentación al DE para demostrar que se realizó la reunión resolutive O que todas las partes acordaron renunciar a la reunión resolutive.

Asistentes a la reunión resolutive

Usted, el distrito y la AEA deben determinar quiénes son los miembros adecuados del Equipo IEP que asistirán a la reunión resolutive.

Período de la resolución

El período de 30 días calendario inicia cuando el distrito, la AEA, las otras partes y el DE reciben el reclamo de debido proceso.

Durante ese lapso de tiempo, existe la posibilidad de resolver los problemas en el reclamo de debido proceso.

Si el distrito no resuelve a su satisfacción las cuestiones presentadas en su reclamo durante el período de 30 días calendario, entonces se debe realizar la audiencia de debido proceso.

Usted puede solicitarle a un ALJ que ordene el inicio del plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso si el distrito no efectúa la reunión resolutive durante los 15 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de su reclamo O si no participa en la reunión resolutive.

Importancia de la reunión resolutive

No participar en la reunión resolutive tiene consecuencias si ha presentado un reclamo de debido proceso y si usted, el distrito/AEA o las demás partes no han renunciado a la reunión resolutive.

Si después de efectuar tentativas razonables y de documentar los intentos, el distrito no puede lograr que usted participe en la reunión resolutive, el distrito o la AEA pueden solicitar que un ALJ desestime su reclamo de debido proceso al finalizar el período de 30 días calendario para la resolución.

La documentación de las tentativas debe contener un registro de los intentos para programar la hora y el lugar de acuerdo mutuo, tales como:

- Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados;
- Copias de la correspondencia enviada y las respuestas recibidas; y
- Registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o su lugar de trabajo y los resultados.

Acuerdo conciliatorio durante la reunión resolutive

Si se soluciona la disputa en la reunión resolutive, usted y las otras partes deben ejecutar un acuerdo jurídicamente vinculante que debe ser:

- Firmado por usted y un representante del distrito con la facultad de contraer obligaciones en su nombre; y
- Ejecutable en tribunales estatales de jurisdicción competente o en tribunales de distritos de los Estados Unidos.

Período de revisión de la reunión resolutive

Si usted y el distrito o la AEA firman un acuerdo como resultado de una reunión resolutive, cualquiera de las partes (usted, el distrito o la AEA) pueden anular el acuerdo en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que firmaron el acuerdo.

Mediación

Disponibilidad de servicios de mediación

El servicio de mediación debe estar a su disposición para que usted y las agencias públicas puedan resolver desacuerdos sobre todo tipo de cuestiones de conformidad con la ley IDEA.

Puede solicitar la mediación:

- Sin presentar un reclamo de debido proceso.
- Antes de presentar un reclamo de debido proceso.
- Después de presentar un reclamo de debido proceso.

El DE debe garantizar que se establezcan e implementen procedimientos para facilitar que las partes resuelvan las disputas por medio del proceso de mediación.

Encontrará el formulario de solicitud de mediación en la página 47.

Procedimientos de la mediación

Los procedimientos deben garantizar que el proceso de mediación:

- Sea aceptado voluntariamente por todas las partes (usted, el distrito y la AEA);
- No se utilice para denegar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso o para denegar algún otro derecho que posea en virtud de IDEA; y
- Sea efectuado por mediadores acreditados, imparciales y capacitados en técnicas eficaces de mediación.

Mediadores

El DE debe:

- Tener una lista de personas que sean mediadores acreditados y tengan conocimiento de las leyes y las normativas pertinentes a la prestación de educación especial y servicios afines.
- Elegir a los mediadores de manera aleatoria, en forma rotativa o de algún modo imparcial.
- Asumir los gastos del proceso de mediación, incluso los gastos de las reuniones con una parte desinteresada cuando la alternativa es no utilizar la mediación.

Imparcialidad de los mediadores

Las personas que actúan como mediadores no deben:

- ser empleados del DE, la AEA o el distrito involucrado en la educación o el cuidado del menor;
- tener intereses personales o profesionales que interfieren con su objetividad.

Aunque el DE les paga a los mediadores, no se los considera empleados del DE.

Proceso de mediación

- Cada sesión del proceso de mediación debe ser programada a su debido tiempo y debe realizarse en un lugar que sea conveniente para usted y las otras partes.
- Si usted y el distrito resuelven una disputa mediante el proceso de mediación, usted, el distrito y la AEA deben llegar a un acuerdo jurídicamente vinculante que:
 - Establezca que todas las conversaciones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación serán confidenciales y no se podrán utilizar como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil que surja de esa disputa; y
 - Esté firmado por usted y una persona designada con la facultad de representar a LEA, AEA u otras partes.
- El acuerdo de mediación por escrito y firmado será ejecutable en cualquiera de los tribunales estatales con jurisdicción competente o en los tribunales de distritos de los Estados Unidos.
- Las partes participantes en la mediación deberán firmar un compromiso de confidencialidad antes del inicio de la mediación.

¿Tiene dudas sobre la mediación?

En el caso de padres y distritos que optan por no utilizar el proceso de mediación, la AEA puede establecer procedimientos que le ofrecen la posibilidad de reunirse con una parte desinteresada en un horario y un lugar convenientes para usted.

Las partes desinteresadas son las siguientes:

- Una persona contratada por una entidad alternativa y dedicada a la resolución de disputas; o
- ASK Resource Center (PTI de Iowa); o
- Un centro comunitario de recursos para padres.

La parte desinteresada le aconsejará que use el proceso de mediación y le explicará los beneficios.

Situación del menor durante la mediación

Excepto en el caso de mediaciones que implican remociones disciplinarias (vea las páginas 25-31), el menor interesado en dicha mediación debe permanecer en su programa educativo actual mientras la mediación esté pendiente y durante los 10 días posteriores a las reuniones donde no se llegue a un acuerdo, salvo que la agencia estatal o local y los padres del menor acuerden lo contrario.

Audiencia imparcial de debido proceso

Cuando se presenta un reclamo de debido proceso, usted, la AEA o el distrito involucrado en la disputa deben tener la posibilidad de celebrar una audiencia imparcial de debido proceso.

- El DE programa la audiencia.
- Una persona con el título de juez de derecho administrativo (ALJ) escucha los testimonios en una audiencia de debido proceso y dicta el fallo.
- El DE debe tener un listado de las personas que actúan como ALJ. El listado debe contener las cualificaciones profesionales de cada una.

Juez de derecho administrativo (ALJ)

Como mínimo, un ALJ no debe ser:

- Empleado del DE, la AEA o el distrito que está involucrado en la educación o el cuidado del menor; o
- Una persona con intereses personales o profesionales que interfieren con su objetividad durante la audiencia.

Un ALJ debe:

- Poseer conocimiento sobre las disposiciones de IDEA, las normativas federales y estatales, y las interpretaciones jurídicas de los tribunales federales y estatales sobre IDEA, y tener la capacidad de comprenderlas;
- Poseer el conocimiento y la capacidad para realizar audiencias de conformidad con las prácticas jurídicas estándar y correctas; y
- Poseer el conocimiento y la capacidad para emitir y redactar fallos de conformidad con las prácticas jurídicas estándar y correctas.

Aunque una agencia les pague a los ALJ, no se les considera empleados de la agencia.

Situación del menor durante los procedimientos

Excepto en el caso de audiencias que implican remociones disciplinarias (vea las páginas 25-31), su hijo/a debe permanecer en su programa educativo actual durante el período de la audiencia imparcial de debido proceso, salvo que todas las partes acuerden lo contrario.

En el caso de un menor se encuentre en un programa educativo alternativo temporalmente en el momento de la audiencia imparcial de debido proceso, el menor debe permanecer en ese contexto mientras esté pendiente el fallo del ALJ o el vencimiento del plazo.

Si el reclamo de debido proceso implica una solicitud de admisión inicial para una escuela pública, con su consentimiento, su hijo/a debe ser aceptado en dicha escuela hasta la finalización de la audiencia.

Esa admisión debe considerarse como un acuerdo entre el Estado y usted si, en una audiencia de debido proceso celebrada por el DE, el fallo del ALJ coincide con usted en que el cambio del programa educativo es apropiado.

Cuestiones que se tratan en la audiencia

En la audiencia de debido proceso, la parte que presenta el reclamo no podrá plantear cuestiones que no se mencionaron en el reclamo de debido proceso salvo que la otra parte lo acepte.

Límite de tiempo para presentar reclamos de debido proceso

Usted, el distrito o la AEA deben solicitar una audiencia imparcial en el plazo de dos años a partir de la fecha en que usted, el distrito o la AEA se enteraron o deberían haberse enterado sobre la acción alegada que constituye la base del reclamo de debido proceso.

El límite de tiempo no es aplicable si se le impidió presentar un reclamo de debido proceso debido a:

- Interpretaciones erróneas y concretas del distrito o la AEA con respecto a que habían resuelto los problemas que fundamentan el reclamo de debido proceso; o
- El distrito o la AEA ocultó información que debían proporcionarle conforme a IDEA.

Derechos durante la audiencia

Todas las partes de una audiencia tienen derecho a:

- Ir acompañadas y ser asesoradas por un abogado y por personas con conocimientos o capacitación específica sobre los problemas de los niños con discapacidad;
- Presentar pruebas y confrontar, interrogar y exigir la presencia de testigos;
- Prohibir la presentación de pruebas en la audiencia que no hayan sido reveladas a esa parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
- Recibir un registro textual de la audiencia, en formato electrónico o impreso; y
- Recibir las conclusiones de hecho y el fallo, en formato electrónico o impreso.

Divulgación de información

Al menos cinco días hábiles antes de la audiencia de debido proceso, usted y todas las demás partes deben compartir todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones resultantes de esas evaluaciones que usted o las otras partes pretendan usar en la audiencia.

Un ALJ puede impedir que las partes que no cumplan con este requisito presenten la evaluación o la recomendación pertinente en la audiencia sin el consentimiento de las otras partes.

Derechos de los padres en la audiencia

Cuando participa en audiencias, debe tener derecho a:

- Que su hijo esté presente, ya que es el asunto principal de la audiencia;
- Permitir que la audiencia sea pública; y
- Recibir el registro de la audiencia y las conclusiones de hecho y el fallo sin costo alguno.

La audiencia de debido proceso debe programarse en un horario y un lugar que sean razonablemente convenientes para usted y su hijo/a.

Fundamentación del fallo del ALJ

El fallo del juez debe estar fundamentado en motivos sustanciales basados en la determinación de si el menor recibió FAPE.

En el caso de que se alegue una violación procesal, el ALJ puede determinar que un menor no recibió FAPE sólo si las deficiencias procesales:

- Obstaculizaron el derecho de su hijo/a a recibir FAPE;
- Impidieron significativamente su posibilidad de participar en la toma de decisiones con respecto a la prestación de FAPE para su hijo/a; o
- Causaron la privación del beneficio educativo.

Ninguna de estas disposiciones se interpretará de modo que un ALJ no pueda ordenar a un distrito o a una AEA que cumplan con los requisitos procesales de IDEA.

Presentación de otros reclamos de debido proceso

Nada le impide presentar un reclamo de debido proceso por separado sobre una cuestión diferente a la del reclamo de debido proceso ya presentado.

Finalidad del fallo del ALJ

El fallo dictado en una audiencia es definitivo, incluso en audiencias sobre procedimientos disciplinarios, salvo que alguna de las partes involucradas pueda apelar el fallo ante el tribunal. La parte que no esté de acuerdo con el fallo del ALJ, tiene el derecho de iniciar una demanda civil con el fin de recusar el fallo de la audiencia de debido proceso. Dicha acción puede interponerse en un tribunal estatal o federal del distrito, independientemente del monto en controversia.

Informar el fallo del ALJ a otras personas

Después de eliminar todos los datos de identificación personal, el DE debe:

- Comunicar las conclusiones y el fallo al Panel Asesor de Educación Especial de Iowa; y
- Poner las conclusiones y el fallo a disposición del público.

Plazo para el fallo de la audiencia

El DE debe garantizar que, a más tardar, 45 días después del vencimiento del período de 30 días calendario para las reuniones resolutivas o el período fijado para las reuniones resolutivas:

- Se llegue a una decisión definitiva en la audiencia; y
- Se envíe una copia del fallo a cada una de las partes.

Un ALJ puede conceder extensiones de los 45 días calendario a petición de alguna de las partes.

Norma de interpretación

Ninguna de las disposiciones en la ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y resarcimientos disponibles en virtud de la Constitución de los Estados Unidos, la Ley *Americans with Disabilities* del año 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación del año 1973 (Sección 504) o las demás leyes federales que protegen los derechos de los menores con discapacidad.

Una excepción es que antes de presentar una acción civil al amparo de estas leyes con el fin de solicitar reparación, que también está disponible en IDEA, deben agotarse los procedimientos de debido proceso del mismo modo que se exigiría si la parte presentara la acción bajo IDEA.

Esto significa que dispone de otros recursos legales que se superponen con los existentes en IDEA, pero en general, para obtener reparación conforme a esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles en IDEA (es decir, el reclamo de debido proceso, la reunión resolutive y los procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso) antes de dirigirse a un tribunal.

Honorarios de los abogados

En toda acción o procedimiento presentado conforme a IDEA, a su discreción, el tribunal puede asignar que la parte vencedora pague honorarios razonables a los abogados como parte de las costas.

Determinación de honorarios razonables

Los honorarios se deben basar en:

- las tarifas vigentes en la comunidad donde surgió la acción o la audiencia; y
- el tipo y la calidad de los servicios prestados.

No se podrán utilizar bonificaciones ni multiplicadores en el cálculo de los honorarios.

Honorarios pagados por su abogado

Si su abogado presentó un reclamo de debido proceso, a su discreción, el tribunal puede asignar el pago de honorarios razonables a una SEA, AEA o LEA que prevalezca, como parte de las costas, si el tribunal considera que el reclamo de debido proceso:

- Es frívolo, irracional o carente de fundamento; o
- Se continúa litigando después de que el pleito se ha vuelto claramente frívolo, irracional o carente de fundamento.

Honorarios que debe pagar usted o su abogado

A su discreción, el tribunal puede asignar el pago de honorarios razonables como parte de las costas a una SEA, AEA o LEA que prevalezca, si su solicitud de una audiencia de reclamo de debido proceso o de un caso judicial posterior se presentó con fines indebidos, como:

- Acosar;
- Causar un retraso innecesario; o
- Aumentar innecesariamente el costo del litigio o del procedimiento.

Honorarios prohibidos y costos afines

Los honorarios de los abogados y los costos afines no pueden reembolsarse por servicios prestados posteriormente/después de que le ofrezcan un acuerdo por escrito, si:

- La oferta para resolver la disputa se realiza dentro del plazo establecido por la Norma 68 de las Normativas Federales para Procedimientos Civiles; o
- En el caso de un procedimiento administrativo, en algún momento antes de los 10 días previos al inicio del procedimiento;
- La oferta no es aceptada en el plazo de 10 días calendario; y
- El tribunal o el ALJ consideran que la reparación obtenida finalmente por los padres no es más favorable para los padres que la oferta del acuerdo.

No se puede asignar honorarios de abogados para ningún tipo de reuniones del Equipo IEP, salvo que la reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial.

Una sesión resolutive no se considerará una reunión acordada como resultado de una audiencia administrativa o una acción judicial o una audiencia administrativa, y no se puede asignar honorarios.

Excepción a las limitaciones del acuerdo

Se puede asignar honorarios de abogado y costos afines a los padres:

- Que hayan ganado la disputa.
- Cuyo rechazo de la oferta del acuerdo esté plenamente justificado.

Reducción de los honorarios de abogados

Los honorarios de los abogados pueden reducirse si el tribunal determina que:

- Usted, o su abogado, prolongaron injustificadamente la resolución definitiva de la controversia;
- El monto excede injustificadamente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad;
- El tiempo empleado y los servicios legales prestados fueron excesivos, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción o del procedimiento; o
- El abogado que representa a los padres no les presentó al distrito o a la AEA la información apropiada en el reclamo de debido proceso.

Excepción a la reducción de los honorarios de abogados

La disposición de reducir los honorarios no se aplica si el tribunal determina que la LEA, AEA o SEA:

- Prolongaron injustificadamente la resolución definitiva de la controversia, o
- Hubo una violación de la Sección 615 de IDEA, la sección sobre garantías procesales de IDEA.

Conducta y Procedimientos Disciplinarios

Los siguientes encabezados ("Facultades del personal escolar" a "Remisión y acciones de las autoridades policiales y judiciales") describen las protecciones de IDEA para los estudiantes con discapacidades que son retirados de su entorno educativo debido a violaciones del código de conducta estudiantil.

Facultades del personal escolar

Determinación de cada caso individualmente

En el caso de un menor con discapacidad que viola el código escolar de conducta estudiantil, el personal escolar puede considerar las circunstancias particulares de cada caso específico al determinar si es correcto reubicar a un menor en otro programa educativo, de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina,.

General

Siempre y cuando también adopten tales medidas con los niños sin discapacidad, el personal escolar puede transferir a un menor con discapacidad que viole un código de conducta estudiantil de su plan educativo actual a un contexto educativo alternativo y adecuado temporalmente o a otro contexto, o suspenderlo, por no más de 10 días escolares seguidos.

El personal escolar también puede imponer otras remociones por no más de 10 días escolares seguidos en el mismo año escolar, debido a incidentes aislados de mala conducta, siempre que dichas remociones no constituyan una reubicación del menor en otro programa educativo (consulte la definición en el título "Cambio de plan educativo debido a remoción disciplinaria").

Una vez transcurrida la remoción por un total de 10 días escolares en el mismo año escolar, el distrito escolar debe prestarle servicios durante los días subsiguientes de remoción durante ese año escolar, en la medida dispuesta a continuación en el subtítulo "Servicios".

Otras facultades

Si la conducta en violación del código de conducta estudiantil no se debió a una manifestación de la discapacidad del menor (consulte el subtítulo "Determinación de la manifestación") y la reubicación como sanción disciplinaria excedería los 10 días escolares seguidos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios de la misma manera y por la misma duración que lo haría con los niños sin discapacidad, salvo que la escuela deba prestarle servicios a ese niño como se describe a continuación en "Servicios".

El equipo IEP del niño determina el contexto educativo alternativo temporal para tales servicios.

Servicios

Más de 10 Días: No es una manifestación

Los menores con discapacidad que son retirados de su plan educativo actual por más de 10 días escolares y cuya conducta no es una manifestación de su discapacidad (vea el subtítulo "Determinación de la manifestación") o que son retirados debido a circunstancias especiales (vea el subtítulo "Circunstancias especiales") deben:

- Continuar recibiendo servicios educativos (disponer de educación pública, gratuita y apropiada), a fin de permitirles que continúen participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro contexto (que puede ser un entorno educativo alternativo temporal), y que logren alcanzar los objetivos establecidos en su IEP; y
- Recibir, según corresponda, una evaluación funcional de la conducta y servicios de intervención conductual y modificaciones, que están diseñados para abordar las violaciones disciplinarias para que no vuelvan a suceder.

Menos de 10 Días

Después de la remoción de un menor con discapacidad durante 10 días escolares en el mismo año escolar, y si la remoción actual es por 10 días escolares seguidos o menos y si la remoción no es una reubicación en otro programa educativo (consulte la definición a continuación), entonces el personal escolar, en consulta con al menos una de las maestras del niño, debe determinar hasta qué punto los servicios son necesarios para permitirle continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro contexto, y para lograr alcanzar los objetivos establecidos en su IEP.

Si la remoción constituye una reubicación en otro programa educativo (consulte el título, "Cambio de plan educativo debido a remoción disciplinaria"), el equipo IEP del menor determina los servicios

adecuados para permitirle continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro contexto (que puede ser un entorno educativo alternativo temporal), y para lograr alcanzar los objetivos establecidos en su IEP.

Determinación de la manifestación

Definición

En el plazo de 10 días escolares a partir de la fecha en que se tome la decisión de reubicar a un menor con discapacidad debido a una violación del código de conducta estudiantil (excepto en el caso una remoción por 10 días escolares seguidos o menos y no por reubicación), el distrito escolar, usted y otros miembros adecuados del Equipo IEP (según lo determinen usted y el distrito escolar) deben revisar toda la información pertinente en el expediente del estudiante, incluso el IEP del menor, las observaciones de los docentes y toda información pertinente provista por usted para determinar:

- Si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del menor o se debió a una relación directa y sustancial con la discapacidad; o
- Si la conducta en cuestión se produjo como resultado directo de que el distrito escolar no implementó el IEP del menor.

Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad

Si la revisión establece que se cumplió alguna de las condiciones anteriores, entonces se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del menor.

Manifestación debido a la falta de implementación del IEP

Si la revisión determina que la conducta en cuestión se produjo como resultado directo de que el distrito escolar no implementó el IEP, el distrito escolar deberá adoptar medidas de inmediato para remediar esas deficiencias.

Acciones en el caso de que la conducta sea una manifestación de la discapacidad

Si la revisión determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad, el equipo IEP debe:

- Realizar una evaluación funcional de la conducta, salvo que el distrito escolar hubiera realizado esa evaluación antes de que ocurriera la conducta que dio lugar a la reubicación, y se debe implementar un plan de intervención conductual para el menor; o
- Si ya se ha diseñado un plan de intervención conductual, se lo debe revisar y modificar, según sea necesario, para solucionar la conducta.

Con excepción de lo mencionado a continuación en el subtítulo "Circunstancias especiales", el distrito escolar debe restituir a su hijo/a al programa educativo del que fue retirado, salvo que usted y el distrito acuerden una reubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Circunstancias especiales

Ya sea que la conducta haya sido una manifestación de la discapacidad o no, el personal escolar puede transferir a un estudiante a un contexto educativo alternativo provisorio (determinado por el equipo IEP del menor) por no más de 45 días escolares, si su hijo/a:

1. Lleva un arma (ver la definición a continuación) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en el predio escolar o durante una actividad escolar que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o de un distrito escolar;
2. De manera deliberada, tiene o consume drogas ilegales (vea la definición a continuación), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (vea la definición a continuación), mientras se encuentra en la escuela, en el predio escolar o en una actividad escolar que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o de un distrito escolar; o

3. Ha causado lesiones corporales graves (consulte la definición a continuación) a otra persona en la escuela, en el predio escolar o en una actividad escolar que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o de un distrito escolar.

Definiciones de las circunstancias especiales

- *Sustancias controladas* significa una droga u otra sustancia identificada en las clasificaciones I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (U.S.C. 21 § 812(c)).
- *Drogas ilegales* significa sustancias controladas; pero no incluye sustancias controladas que se poseen legalmente o se usan bajo la supervisión de un profesional de la salud matriculado o que se poseen legalmente o se usan en virtud de cualquier otra autoridad conforme a esa ley o cualquier otra disposición de la legislación federal.
- *Lesiones corporales graves* tiene el significado dado al término "lesiones corporales graves" en el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18, Código de Estados Unidos.
- *Arma* tiene el significado dado al término "arma peligrosa" en el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, Código de Estados Unidos.

Notificación

En la fecha en que el distrito escolar toma la decisión de realizar una remoción para reubicar a su hijo/a en otro plan educativo debido a una violación del código de conducta estudiantil, el distrito debe notificarle esa decisión y entregarle la notificación de las garantías procesales.

Apelación – Procedimientos disciplinarios

Puede presentar un reclamo de debido proceso (consulte el título "Reclamo de debido proceso") para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

- Alguna decisión tomada sobre el plan educativo según estas disposiciones disciplinarias; o
- La determinación de la manifestación mencionada anteriormente.

El distrito escolar puede presentar un reclamo de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso si considera que al mantener a su hijo/a en su plan educativo actual es muy probable que él/ella u otras personas sufran lesiones.

Facultades del juez de derecho administrativo (ALJ)

Un ALJ debe celebrar la audiencia de debido proceso y dictar el fallo. El ALJ puede:

1. Restituir a su hijo con discapacidad al plan educativo del que fue retirado si el ALJ determina que la remoción fue una violación de los requisitos descritos en el título "Facultades del personal escolar", o que su conducta fue una manifestación de su discapacidad; o
2. Ordenar la reubicación de su hijo/a con discapacidad en un contexto educativo alternativo y adecuado provisorio por no más de 45 días escolares si el ALJ determina que al mantener a su hijo/a en su plan educativo actual es muy probable que él/ella u otras personas sufran lesiones.
3. Estos procedimientos se pueden repetir si el distrito escolar considera que al restituir a su hijo/a a su plan educativo original es muy probable que él/ella u otras personas sufran lesiones.

Procedimientos acelerados en las audiencias de debido proceso

Cuando usted o un distrito escolar presentan un reclamo de debido proceso para solicitar dicha audiencia, se debe celebrar una audiencia que cumpla con los requisitos, salvo lo siguiente:

- El Departamento de Educación debe organizar una audiencia acelerada de debido proceso, que debe celebrarse en el plazo de 20 días escolares a partir de la fecha en que se solicita la audiencia, y la determinación se debe expedir en el plazo de 10 días escolares con posterioridad a la audiencia.

- Salvo que usted y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión o acuerden utilizar la mediación, la reunión resolutoria debe realizarse en el plazo de siete días calendario con posterioridad a la recepción de la notificación del reclamo de debido proceso.
- La audiencia puede proceder salvo que la cuestión se resuelva a satisfacción de ambas partes durante los 15 días calendario posteriores a la recepción del reclamo de debido proceso.

Usted o el distrito escolar pueden apelar el fallo en una audiencia acelerada de debido proceso de la misma manera que en otras audiencias de debido proceso.

Plan educativo durante las apelaciones - Disciplina

Cuando usted o el distrito escolar presentan un reclamo de debido proceso (o solicitan una mediación) en relación a cuestiones disciplinarias, su hijo/a debe permanecer en el contexto educativo alternativo y provisorio (a menos que usted y el Departamento o el distrito escolar acuerden lo contrario):

- Mientras el fallo del ALJ esté pendiente, o
- Hasta el vencimiento del período de remoción según lo previsto y referido en el título "Facultades del personal escolar", lo que ocurra primero.

Esta es una excepción a la regla general de que el menor debe permanecer en su plan educativo actual mientras esté pendiente el reclamo de debido proceso o la mediación.

Cambio de plan educativo debido a remoción disciplinaria

General

La remoción de su hijo discapacitado de su plan educativo actual constituye una reubicación si:

- La remoción es por más de 10 días escolares seguidos; o
- Su hijo/a ha sido objeto de una serie de remociones que constituyen un patrón porque:
 - La serie de remociones totaliza más de 10 días escolares en un año escolar;
 - La conducta de su hijo/a es prácticamente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que dieron lugar a una serie de remociones; y
 - Otros factores, como:
 - la duración de cada remoción.
 - la cantidad total de tiempo que el menor ha sufrido remociones, y
 - la proximidad de las remociones entre sí.

El distrito escolar analiza cada caso individualmente para determinar si un patrón de remociones constituye un cambio del plan educativo y, en caso de objeción, está sujeto a revisión mediante procedimientos judiciales y de debido proceso.

La cuestión sobre si la suspensión en la escuela cuenta como un día de remoción depende de si el distrito puede responder afirmativamente estas tres preguntas:

1. ¿Podrá su hijo/a participar adecuadamente en el plan de estudios de educación general?
2. ¿Podrá su hijo/a recibir los servicios especificados en su IEP?
3. ¿Podrá su hijo/a participar con niños sin discapacidad del mismo modo que lo hace en su plan educativo actual?

Determinación del plan educativo

El equipo IEP determina el contexto educativo alternativo y provisorio para remociones que son cambios del plan educativo y las remociones mencionadas en los títulos "Otras facultades" y "Circunstancias especiales".

Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial

Información general

Si su hijo/a no tiene un IEP y viola el código de conducta estudiantil, puede invocar alguno de los amparos en esta notificación si se cumplen las dos siguientes condiciones:

1. El distrito tenía conocimiento de que su hijo/a tenía una discapacidad, y
2. Ese conocimiento fue adquirido antes de que su hijo/a violara el código de conducta estudiantil.

Definición de “conocimiento previo”

Se debe considerar que un distrito tiene conocimiento de que un menor padece una discapacidad antes de producirse la conducta que provocó la acción disciplinaria si:

- El padre o la madre expresaron inquietudes por escrito con respecto a que el menor necesita educación especial y servicios afines al personal administrativo y de supervisión de la agencia educativa correspondiente, o a un docente del menor;
- El padre o la madre solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios afines conforme a IDEA; o
- La maestra del menor u otro personal del distrito expresaron inquietudes concretas sobre un patrón de conducta presentado por el menor directamente a la dirección de educación especial u otro personal de supervisión del distrito.

Excepciones al conocimiento previo

No se considerará que un distrito tiene tal conocimiento si:

- El padre o la madre no han autorizado la evaluación del menor o se han negado a recibir servicios de educación especial; o
- Se ha evaluado al menor y se ha determinado que no es elegible de conformidad con IDEA.

Sin conocimiento previo

Si antes de adoptar medidas disciplinarias contra el menor, un distrito no tiene conocimiento de que se trata de un menor con discapacidad, el menor puede ser objeto de las sanciones disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidad que presentan conductas similares.

No obstante, si se presenta la solicitud para la evaluación durante el período en que el menor es objeto de medidas disciplinarias, se debe realizar la evaluación de manera inmediata.

Hasta que se termine la evaluación, el menor debe permanecer en el plan educativo determinado por las autoridades escolares, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que el niño es un menor con discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación y la información provista por los padres, el distrito debe brindarle educación especial y servicios afines de acuerdo con IDEA.

Remisión y acciones de las autoridades policiales y judiciales

La ley IDEA:

- No prohíbe que las agencias denuncien los delitos cometidos por menores con discapacidad a las autoridades competentes; o

- No impide que las autoridades policiales y judiciales del Estado ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales en los delitos cometidos por menores con discapacidad.

Si un distrito denuncia un delito cometido por un menor con discapacidad, el distrito:

- Debe garantizar el envío de copias de los registros disciplinarios y de la educación especial del menor al organismo policial correspondiente; y
- Puede enviar copias de los registros disciplinarios y de educación especial del menor sólo del modo autorizado por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Disposiciones para padres sustitutos

Cuándo son necesarios los padres sustitutos

Los distritos, las AEA y el estado deben garantizar la protección de los derechos de un menor cuando:

- No se puede identificar a los padres;
- El distrito o la AEA no pueden localizar a los padres a pesar de intentarlo razonablemente;
- El menor está bajo la tutela del Estado en virtud de la legislación de Iowa;
 - En el caso de tutela estatal, el juez que preside el caso del menor alternativamente puede designar a un padre sustituto (los criterios se indican a continuación); o
- El menor es un joven sin hogar y sin la compañía de un tutor legal.

Responsabilidad de la AEA

Los deberes de la AEA incluyen la designación de una persona para que actúe como sustituto de los padres. Esto debe incluir un método para:

- Determinar si el menor necesita un padre sustituto;
- Asignar un padre sustituto al menor.

Criterios para seleccionar a los padres sustitutos

La AEA puede seleccionar a los padres sustitutos del modo autorizado por la ley estatal. La AEA debe garantizar que la persona seleccionada como madre o padre sustituto:

- No sea empleado del DE, la AEA, el distrito u otras agencias involucradas en la educación o el cuidado del menor;
- No tenga intereses personales o profesionales que estén en conflicto con el interés del menor que representa; y
- Tenga el conocimiento y la capacidad para garantizar la representación adecuada del menor.

Aunque una agencia les pague a los padres sustitutos, no se les considera empleados de la agencia.

Jóvenes sin hogar y sin la compañía de un tutor legal

En el caso de jóvenes sin hogar y sin la compañía de un tutor legal, se puede designar como padres sustitutos provisorios a personal de los albergues de emergencia, los albergues de transición, los programas para la vida independiente y los programas asistenciales para jóvenes de la calle, hasta que se pueda designar a un sustituto que cumpla con todos los requisitos.

Responsabilidades de los padres sustitutos

Los padres sustitutos pueden representar a los menores en todos los asuntos relacionados con:

- La identificación, la evaluación y el programa educativo del menor; y
- La prestación de educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para el menor.

Plazo para designar a los padres sustitutos

La AEA debe designar un sustituto en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que la AEA determine que el menor necesita un padre sustituto.

Transferencia de derechos al menor

Transferencia de los derechos sobre los registros educativos

Iowa dispone de políticas y procedimientos sobre el grado de los derechos de privacidad de los que gozan los menores, teniendo en cuenta su edad y el tipo o la gravedad de su discapacidad.

Los derechos sobre los registros educativos serán transferidos a su hijo/a cuando cumpla 18 años.

Los registros educativos se deben poner a disposición de los padres si se determina que la persona elegible es un estudiante dependiente (a su cargo) según se define en el código fiscal (*Internal Revenue Code*).

Transferencia de los derechos de IDEA

Los derechos de los padres según IDEA se transferirán a su hijo/a cuando sea mayor de edad.

La mayoría de edad en Iowa es a los 18 años, y en los siguientes casos:

- Todos los menores alcanzan la mayoría de edad a través del matrimonio;
- Una persona que es menor de 18 años pero que ha sido juzgada, condenada y sentenciada como un adulto.

Una excepción a la mayoría de edad a los 18 años es un menor con discapacidad que haya sido declarado legalmente incompetente de conformidad con la legislación de Iowa.

Notificación sobre la transferencia de derechos

El distrito les enviará la notificación exigida por la ley a usted y a su hijo/a.

Todos los demás derechos concedidos a los padres serán transferidos a su hijo/a (inclusive los jóvenes que están encarcelados en una institución correccional federal, de Iowa o local para jóvenes o para adultos).

A partir de al menos un año antes de que su hijo/a cumpla la mayoría de edad según la ley de Iowa, su IEP deberá incluir una declaración que exprese que se le ha informado sobre los derechos de educación especial que se transferirán a su hijo/a al cumplir la mayoría de edad.

En calidad de madre/padre, usted recibirá las notificaciones obligatorias por ley. Podrá asistir a las reuniones del IEP y participar cuando el estudiante, el distrito o la AEA le inviten.

Podría haber situaciones en las que se le permita continuar tomando decisiones para su hijo/a, incluso después de que sea mayor de edad. Por ejemplo, un tribunal podría designarle como tutor de su hijo adulto, con la facultad de tomar decisiones sobre su educación.

Para obtener más información sobre las situaciones en las que podría tomar decisiones por su hijo adulto, comuníquese con su AEA o con una de las organizaciones indicadas en las páginas 1 a 3.

Colocación en escuelas privadas por decisión unilateral de los padres cuando la educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) constituye un problema

Costo de las escuelas o institutos privados

La ley IDEA no requiere que el distrito o la AEA paguen el costo de educación en una escuela o un instituto privado, incluyendo educación especial y servicios afines para su hijo/a con discapacidad, si:

- El distrito le ofreció FAPE para su hijo/a; y
- Usted eligió ubicar a su hijo/a en una escuela o un instituto privado.

En el caso de desacuerdo entre usted y el distrito sobre la disponibilidad de un programa apropiado para su hijo/a, la cuestión sobre quién pagará está sujeta a una audiencia imparcial de debido proceso.

Nota: La legislación de Iowa establece que los niños con discapacidad que sean inscriptos por sus padres en escuelas privadas y acreditadas de Iowa deben recibir educación especial y servicios afines provistos por una agencia pública del mismo modo y en la misma medida que los niños con discapacidad en las escuelas públicas.

Reembolso del costo de la escuela privada

Si, antes de la inscripción en una escuela privada sin el consentimiento o la remisión del distrito, se había determinado que su hijo/a era elegible conforme a IDEA y había recibido educación especial y servicios afines en la escuela, un tribunal o un ALJ pueden exigirle al distrito que le reembolse el costo de la inscripción si:

- El tribunal o el juez determinan que la agencia no le había brindado FAPE a su hijo/a a su debido tiempo con anterioridad a la inscripción en la escuela privada; y
- El plan educativo en la escuela privada es apropiado.

Nota: Un ALJ o un tribunal pueden determinar que el programa privado es apropiado aunque no cumpla con las normas estatales que se aplican a la educación del DE, las AEA y los distritos.

Reducción o denegación del reembolso

El reembolso puede ser reducido o denegado si:

- En la última reunión del IEP a la que asistió antes de la remoción, no le informó al Equipo IEP que rechazaba el plan educativo propuesto para brindarle FAPE a su hijo, y tampoco expresó:
 - sus inquietudes con respecto al programa educativo propuesto y
 - su intención de inscribirlo en una escuela privada pagada con fondos públicos.
- No lo notificó por escrito durante los 10 días hábiles (que incluyen los feriados que tienen lugar en días hábiles) antes de la remoción, expresando sus inquietudes y los motivos;
- Previamente a la remoción, el distrito o la AEA solicitaron una evaluación y usted no llevó a su hijo/a; o
- Si un tribunal determina que sus acciones fueron injustificadas.

Excepciones a la reducción o la denegación

Conforme a la ley IDEA, el monto del reembolso no debe ser reducido ni denegado si:

- El distrito le impidió hacer la notificación obligatoria.
- No le entregaron la notificación de estos requisitos.
- El cumplimiento probablemente daría lugar a lesiones físicas para el menor.

A la discreción del tribunal o de un ALJ, es posible que el importe del reembolso no sea reducido o denegado por no presentar la notificación obligatoria si:

- Usted es analfabeto y no sabe escribir en inglés; o
- El cumplimiento probablemente daría lugar a daños emocionales graves para su hijo/a.

Mis notas y preguntas

Apéndice A: Definiciones

Debido a que el lenguaje utilizado en las leyes es tan específico, hemos incluido algunas definiciones para ayudarles a entenderlo. Como padres, deben comprender muy bien lo que leen: "debe" y "deberá" en las leyes es diferente a "puede", por ejemplo. "Debe" y "deberá" indican cosas que tienen que suceder. "Puede" sugiere que puede elegir hacer algo o no hacerlo. No se incluyen todos los términos definidos en la legislación aquí. Pídanle ayuda al personal de su distrito, a los consultores de la AEA, a otros padres, al personal del programa FEP en su AEA y al personal del ASK Resource Center (PTI) para comprender lo que significan otras palabras.

Día; Día hábil; Día escolar

Día significa día calendario salvo que se indique lo contrario como día hábil o día escolar. *Día hábil* significa de lunes a viernes, excepto los días feriados federales y estatales (salvo que los días festivos estén incluidos específicamente en la designación de un día hábil). *Día escolar* tiene el mismo significado para todos los niños en la escuela, incluidos los niños con y sin discapacidad.

Educación pública, gratuita y apropiada o FAPE

La educación pública, gratuita y apropiada es educación especial y servicios afines que

1. son provistos bajo la supervisión y la dirección de entidades públicas, financiados con fondos públicos y son gratuitos;
2. cumplen con las normas del Estado, incluidos los requisitos de IDEA;
3. incluyen educación preescolar, primaria o secundaria adecuada, y
4. se ofrecen de conformidad con un programa de educación individualizada (IEP).

Niños y jóvenes sin hogar

El término "niños y jóvenes sin hogar" --

(A) significa personas que carecen de una residencia fija, regular y adecuada para dormir; e

(B) incluye a --

(i) niños y jóvenes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de su vivienda, dificultades económicas o razones similares; viven en moteles, hoteles, parques de caravanas o áreas para acampar debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; viven en albergues de emergencia o transitorios; son abandonados en los hospitales; o están esperando ser ubicados en hogares sustitutos;

(ii) niños y jóvenes que duermen principalmente en lugares públicos o privados que no están diseñados ni se utilizan habitualmente como alojamiento regular para seres humanos;

(iii) niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobuses o trenes, o sitios similares; y

(iv) niños migrantes que califican como personas sin hogar porque los niños viven en las circunstancias descritas en las cláusulas (i) a (iii).

U.S.C. 42 §11434a

Programa de Educación Individualizada o IEP

Un IEP es un registro escrito de los servicios de educación especial de una persona elegible, que es desarrollado, revisado y modificado con un Equipo IEP. El documento del IEP registra las decisiones tomadas en la reunión del IEP y establece por escrito la asignación de los recursos necesarios para que dicha persona reciba los servicios que necesita según sus necesidades de aprendizaje especial.

Equipo del Programa de Educación Individualizada o Equipo IEP

Un equipo IEP es un grupo de personas que es responsable de desarrollar, revisar o modificar un IEP para un menor con discapacidad.

Idioma materno

Cuando se usa con respecto a una persona con poco conocimiento del inglés, *idioma materno* significa lo siguiente:

- El idioma que esa persona habla habitualmente o, en el caso de un niño, el idioma que los padres del niño hablan habitualmente; y
- En todo contacto directo con un niño (incluida la evaluación del menor), el idioma que el niño habla habitualmente en su casa o en el entorno de aprendizaje.

En el caso de personas con sordera o ceguera, o de personas sin lenguaje escrito, el *idioma materno* es el modo de comunicación que es utilizado normalmente por esa persona (como el lenguaje de señas, el braille o la comunicación oral).

Padres

Padres significa:

- Los padres biológicos o los padres adoptivos de un menor;
- Los padres de crianza temporal, salvo que la legislación estatal, las normativas u obligaciones contractuales con una entidad estatal o local prohíban que los padres de crianza temporal actúen como padres;
- Tutores legales (pero no el Estado si el menor está bajo la tutela del Estado);
- Personas que actúan en lugar de los padres naturales o adoptivos (incluye abuelos, madrastra/padrastro u otros parientes) y con quien vive el niño, o las personas que son legalmente responsables del bienestar del menor; o
- Personas nombradas como padres sustitutos.

Identificación personal

Los datos son de *identificación personal* si contienen información como:

- El nombre del menor, del padre o de la madre del menor u otros miembros de la familia;
- El domicilio del menor;
- Un identificador personal, como el número del seguro social o el número de estudiante; o
- Una lista de las características personales u otra información que permita identificar al menor con bastante certeza.

Notificación previa por escrito

La *notificación previa por escrito* es la notificación a los padres sobre la acción propuesta o rechazada como parte del proceso del IEP de educación especial. Los padres tienen el derecho de recibir una notificación previa por escrito cuando el distrito o la agencia zonal de educación (AEA) propongan o rechacen iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o el plan educativo de su hijo/a o la prestación de educación pública, gratuita y apropiada. Esta notificación debe entregarse dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de la acción propuesta. La propuesta o el rechazo deben referirse a un tema sobre el cual el equipo IEP tiene la facultad de tomar una decisión.

Circunstancias disciplinarias especiales

- *Sustancia controlada* es una droga u otra sustancia identificada en las clasificaciones I, II, III, IV o V en la sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Controladas (U.S.C. 21 § 812 (c)). Para obtener el listado, consulte <http://www.justice.gov/dea/pubs/scheduling.html>
- *Droga ilegal* es una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posee legalmente o se usa bajo la supervisión de un profesional de la salud matriculado, o que se posee legalmente o se usa bajo cualquier otra autoridad de conformidad con la Ley de Sustancias Controladas u otras disposiciones de la legislación federal.

- *Lesión corporal grave* significa una lesión corporal, que implica:
 - Riesgo sustancial de muerte;
 - Dolor físico muy intenso;
 - Desfiguración evidente y a largo plazo; o
 - Pérdida o deterioro de las funciones de un miembro, un órgano o las facultades mentales a largo plazo.

http://www.law.cornell.edu/uscode/18/uscode/18_00001365----000-.html
- *Arma* tiene el significado dado al término "arma peligrosa" en el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18 del Código de los Estados Unidos. El término "arma peligrosa" se refiere a armas, dispositivos, instrumentos, materiales o sustancias, animados o inanimados, que se usan para causar, o que fácilmente podrían causar, la muerte o lesiones corporales graves, excepto que dicho término no incluye navajas con hojas de menos de 2 ½ pulgadas de largo.

http://www.law.cornell.edu/uscode/18/uscode/18_00000930----000-.html

Apéndice B: Siglas

Sigla	Término en inglés	Término en español
AEA	Area Education Agency	Agencia Zonal de Educación
ALJ	Administrative Law Judge	Juez de Derecho Administrativo
BIP	Behavioral Intervention Plan	Plan de Intervención Conductual
CIL	Center for Independent Living	Centro para la vida independiente
DE	Iowa Department of Education	Departamento de Educación de Iowa
IDEA	Individuals with Disabilities Education Act	Ley de Educación para Personas con Discapacidad
IEE	Independent Educational Evaluation	Evaluación educativa independiente
IEP	Individualized Education Program	Programa de Educación Individualizada
FAPE	Free Appropriate Public Education	Educación pública, gratuita y apropiada
FERPA	Family Educational Rights and Privacy Act	Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
LEA	Local Educational Agency	Agencia Local de Educación
MD	Manifestation Determination	Determinación de la manifestación
PWN	Prior Written Notice	Notificación previa por escrito
SEA	State Education Agency	Agencia Estatal de Educación

Apéndice C: Parte B de IDEA: Notificación por escrito sobre el uso de beneficios o seguros públicos

Le entregamos esta notificación para brindarle información sobre sus derechos y las protecciones en la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA), con el fin de que pueda tomar decisiones informadas sobre si debe dar su consentimiento escrito para autorizar a su distrito escolar o su AEA a usar sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, para pagar la educación especial y los servicios afines que deben brindarles sin ningún costo para usted o su hijo/a de conformidad con IDEA. La ley IDEA establece que se les debe informar sobre sus derechos y los amparos disponibles cuando su distrito escolar o su AEA procuren utilizar sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, para pagar educación especial y servicios afines.

Nota: Aunque no todas las familias son elegibles para Medicaid, el Departamento de Educación de Iowa incluye esta notificación obligatoria en este Manual de Garantías Procesales con el fin de garantizar que la reciban todos los padres que correspondan.

Requisitos de la notificación

Las siguientes secciones explican cuándo debe recibir esta notificación y qué información debe contener.

- Debe recibir esta notificación: antes de que su distrito escolar o su AEA intenten utilizar sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, por primera vez y antes de solicitar su consentimiento para usar esos beneficios o el seguro por primera vez (el requisito de consentimiento se describe a continuación); y
- anualmente con posterioridad.

Esta notificación debe entregarse:

- por escrito;
- con un lenguaje que sea comprensible para el público en general; y
- en su idioma materno o en otro modo de comunicación que usted utilice, salvo que sea claramente imposible hacerlo.

En esta notificación se explicará:

- el consentimiento que su distrito escolar o su AEA deben solicitarle antes de poder utilizar sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, por primera vez;
- las disposiciones sobre servicios "sin costo" de IDEA, que se aplican a su distrito escolar o a su AEA si intentan utilizar sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a;
- su derecho a revocar su consentimiento para la divulgación de los datos de identificación personal de su hijo/a a la agencia estatal encargada del programa de seguros o beneficios públicos cuando lo desee; y
- la responsabilidad permanente de su distrito escolar de garantizar que su hijo/a reciba de manera gratuita toda la educación especial y todos los servicios afines requeridos, incluso si revoca su consentimiento o se niega a dar su consentimiento.

Requisitos del consentimiento

Se aplicarán todos los requisitos del consentimiento de los padres que se describen a continuación si su distrito escolar o su AEA no accedieron a sus beneficios públicos o a su seguro en el pasado para pagar los servicios que debían brindarle sin costo para usted o su hijo/a conforme a IDEA.

Antes de que el distrito escolar o la AEA puedan usar sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, por primera vez para pagar la educación especial y los servicios afines conforme a IDEA, deben obtener su consentimiento por escrito, firmado y fechado. Generalmente, el distrito escolar o la AEA le entregarán un formulario de consentimiento para que lo firme y lo feche. Tenga en cuenta que sólo se exige al distrito escolar o la AEA que obtengan su consentimiento una vez.

Este consentimiento consta de dos partes:

1. Consentimiento para la divulgación de los datos de identificación personal de su hijo/a a la agencia estatal responsable de gestionar el programa estatal de beneficios o seguros públicos
En virtud de la legislación federal, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y las disposiciones sobre la confidencialidad de la información en la ley IDEA, el distrito escolar o la AEA deben obtener su consentimiento por escrito antes de divulgar datos de identificación personal (como el nombre de su hijo/a, su dirección, su número del seguro social, su número de estudiante, su IEP o los resultados de la evaluación) de los registros educativos de su hijo/a a terceros, salvo su distrito escolar o su AEA, con algunas excepciones. En esta situación, su distrito escolar o su AEA deben obtener su consentimiento antes de divulgar los datos de identificación personal con fin de presentarle la facturación al

Departamento de Servicios Humanos, la agencia estatal que administra el programa de beneficios o seguros públicos. Su consentimiento debe especificar los datos de identificación personal que su distrito escolar o su AEA pueden divulgar (por ejemplo, registros o información sobre los servicios que pueden prestarle a su hijo/a), el propósito de la divulgación (por ejemplo, la facturación de educación especial y servicios afines) y la agencia a la que su distrito escolar o su AEA pueden revelar la información (por ejemplo, Medicaid u otra agencia estatal que administra el programa de beneficios públicos o seguros).

Si opta por dar su consentimiento y los datos de identificación personal de su hijo/a son compartidos con el Departamento de Servicios Humanos, puede solicitar una copia de los registros que su distrito escolar o su AEA reveló a esa agencia.

2. Declaración para acceder a beneficios o seguros públicos

Su consentimiento debe contener una declaración indicando que usted entiende y acepta que su distrito escolar o su AEA puedan usar sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, para pagar los servicios conforme a CFR 34 parte 300, que son servicios de educación especial y servicios afines en virtud de IDEA.

Ambas partes del consentimiento se aplican al distrito escolar o la AEA que es responsable de prestar servicios a su hijo/a en virtud de IDEA. Por ejemplo, si su hijo/a se traslada a otra escuela del mismo distrito escolar, no se le exigirá que firme un nuevo consentimiento porque el mismo distrito escolar seguirá siendo responsable de prestar servicios a su hijo/a conforme a IDEA. Pero si inscribe a su hijo/a en una nueva escuela en otro distrito escolar, el nuevo distrito escolar será responsable de brindarle servicios a su hijo/a conforme a IDEA y deberá obtener su consentimiento nuevamente antes de poder cobrarle a los beneficios públicos o al seguro de su hijo/a por primera vez. El consentimiento dado al nuevo distrito escolar debe contener las dos partes del consentimiento como se describió anteriormente. El mismo análisis se aplicaría a los servicios provistos por su AEA. No tendría que firmar un nuevo consentimiento si se muda a otro distrito dentro de la misma AEA.

Consentimiento previo

Si dio su consentimiento anteriormente para que su distrito escolar o su AEA accedan a sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, para pagar la educación especial y los servicios afines conforme a IDEA, su distrito escolar o su AEA no tienen la obligación de obtener su consentimiento nuevamente si están presentes las siguientes dos condiciones:

1. No hay ningún tipo de cambios en las siguientes cosas: el tipo de servicios que se brindarán a su hijo/a (por ejemplo, terapia física o terapia del habla); la cantidad de servicios que se ofrecerán a su hijo/a (por ejemplo, la cantidad de horas semanales durante el año escolar); o el costo de los servicios (es decir, el monto cobrado a los beneficios públicos o al seguro); y
2. Su distrito escolar o su AEA tienen el consentimiento que firmó previamente en el expediente. Este consentimiento previo debe cumplir con los requisitos que estaban en vigencia según las normativas anteriores de IDEA, y su distrito escolar o su AEA sabrán qué requisitos se aplicaban según las normativas anteriores. Un ejemplo de un consentimiento previo es un formulario de consentimiento que los padres le dieron directamente a otra agencia, como Medicaid de Iowa.

Aunque no tengan la obligación de obtener su consentimiento nuevamente, su distrito escolar o su AEA deben entregarle esta notificación antes de poder continuar cobrándole a sus beneficios públicos o su seguro, o a los de su hijo para pagar educación especial y servicios afines conforme a IDEA.

Si su distrito escolar o su AEA ya tienen archivado su consentimiento para usar sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, para pagar educación especial y servicios afines conforme a IDEA, deben solicitarle que firme un nuevo consentimiento cuando haya un cambio en: el tipo (por ejemplo, terapia física o terapia del habla), la cantidad (por ejemplo, las horas semanales durante el año escolar) o el costo de los servicios (es decir, el monto cobrado a los beneficios públicos o al seguro).

Un ejemplo de un cambio en el tipo de servicios sería que su hijo/a recibiera terapia del habla además de terapia física y, por lo tanto, los servicios facturados a sus beneficios públicos o al seguro serían diferentes. Un ejemplo de un cambio en la cantidad de servicios sería si su hijo/a anteriormente recibía tres horas semanales de terapia física y ahora recibe dos horas por semana. Un ejemplo de un cambio en el costo de los servicios sería que aumentara o disminuyera el monto facturado a los beneficios públicos o al seguro por un servicio en particular.

Si ocurre alguno de estos cambios, su distrito escolar o su AEA deben solicitarle un consentimiento por única vez, donde se indique que usted entiende y acepta que su distrito escolar o su AEA puedan acceder a sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, para pagar la educación especial y los servicios afines conforme a IDEA. Antes de dar el nuevo consentimiento por única vez, usted debe recibir esta notificación. Una vez que haya firmado este consentimiento por única vez, no se le pedirá ningún otro consentimiento para que su distrito escolar o su AEA puedan acceder sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, si los servicios de su hijo/a cambian en el futuro. No obstante, su distrito escolar o su AEA deben continuar presentando esta notificación anualmente.

Disposiciones “sin costo”

Las protecciones "sin costo" de IDEA sobre el uso de beneficios públicos o seguros son las siguientes:

1. Su distrito escolar o su AEA no le pueden exigir que se anote o se inscriba en un programa de beneficios públicos o un seguro para que su hijo reciba FAPE. Esto significa que no pueden hacer que su inscripción en un programa de beneficios o seguros públicos sea una condición para brindarle a su hijo/a los servicios que deben prestarle conforme a IDEA, sin costo alguno.
2. Su distrito escolar o su AEA no le pueden exigir que pague ciertos gastos de su propio bolsillo, como el pago de un deducible o un copago para presentar un reclamo por servicios que su distrito escolar o su AEA tienen la obligación de brindarle a su hijo/a sin ningún costo. Por ejemplo, si el IEP de su hijo/a incluye terapia del habla y su seguro exige un copago de \$25 o un pago deducible por cada sesión, no le pueden cobrar los \$25. Su distrito escolar o su AEA tendrían que pagar el copago o el deducible para facturarle ese servicio concreto a su programa de beneficios o seguros públicos, o al de su hijo/a.
3. Su distrito escolar o su AEA no pueden usar sus beneficios públicos o su seguro, ni los de su hijo/a, si utilizarlos implicaría que:
 - a. Disminuiría la disponibilidad de su cobertura de por vida u otros beneficios del seguro; por ejemplo, una disminución en la cantidad permitida de sesiones de terapia física o una disminución en la cantidad permitida de sesiones para servicios de salud mental;
 - b. Debería pagar servicios que de lo contrario estarían cubiertos por sus beneficios públicos o su seguro porque su hijo/a también necesita esos servicios fuera del horario en que está en la escuela;
 - c. Aumentaría el costo de su prima o daría lugar a la cancelación de sus beneficios públicos o su seguro; o
 - d. Correría el riesgo de perder su elegibilidad o la de su hijo para los servicios especiales a domicilio y comunitarios que se basan en el total de gastos relacionados con la salud.

Revocación del consentimiento

Si dio su consentimiento para que su distrito escolar o su AEA revelen los datos de identificación personal de su hijo/a al Departamento de Servicios Humanos con el fin de acceder a un programa público de beneficios o seguro, tiene derecho a lo dispuesto en CFR 34 parte 99 (normativas de FERPA) y CFR 34 parte 300 (normativas de IDEA) para revocar ese consentimiento en cualquier momento

Si no desea que su distrito escolar o su AEA continúen facturando a sus beneficios públicos o su seguro, o a los de hijo/a, por educación especial y servicios afines conforme a IDEA, deberá revocar su

consentimiento para que no revelen los datos de identificación personal de su hijo/a al Departamento de Servicios Humanos. Sin embargo, las normativas de FERPA e IDEA no contienen procedimientos para revocar dicho consentimiento. Si desea revocar su consentimiento, deberá preguntarle a su distrito escolar o su AEA sobre los procedimientos a seguir. Por ejemplo, su distrito escolar o su AEA podrían pedirle que presente la solicitud de revocación por escrito.

¿Qué sucede después de negarse a dar su consentimiento o de revocar su consentimiento?

Sin su consentimiento, su distrito escolar o su AEA no pueden enviarle la factura a sus beneficios públicos o a su seguro, o a los de hijo/a, para que paguen por la educación especial y los servicios afines que deben brindarles sin ningún costo para usted o su hijo/a conforme a IDEA. Si revoca su consentimiento para divulgar los datos de identificación personal a un programa de beneficios o seguros públicos, o se niega a dar el consentimiento de conformidad con las normativas de FERPA e IDEA, su distrito escolar o su AEA no pueden utilizar su revocación del consentimiento o su negativa a dar el consentimiento como justificación para denegarle a su hijo/a la educación especial y los servicios afines que tiene derecho a recibir de conformidad con IDEA. Por lo tanto, si se niega a dar su consentimiento o lo revoca, su distrito escolar o su AEA tienen la responsabilidad permanente de garantizar la prestación de todos los servicios necesarios para que su hijo/a reciba una educación adecuada sin ningún costo para usted o su hijo/a.

Esperamos que esta información le sea útil para tomar decisiones informadas con respecto a la autorización para que su distrito escolar o su AEA usen sus beneficios públicos o su seguro, o los de su hijo/a, para pagar educación especial y servicios afines conforme a IDEA.

Para obtener más información y orientación sobre los requisitos que rigen el uso de beneficios o seguros públicos para pagar educación especial y servicios afines, visite: <http://www2.ed.gov/policy/speced/reg/idea/part-b/part-b-parental-consent.html>. También puede comunicarse con las entidades que se indican al principio de este manual.

Apéndice D: Formularios modelo

Las siguientes páginas contienen formularios modelo para las tres posibles resoluciones de disputas descritas en este manual. Hay un formulario modelo para presentar un reclamo estatal, para solicitar una reunión de mediación y para presentar un reclamo de debido proceso.

No es necesario que use los formularios si desea presentar una de estas opciones. Si no usa un formulario, debe cerciorarse de que el documento escrito contenga toda la información exigida antes de enviarlo a la escuela de su hijo/a, a su AEA y al Departamento de Educación de Iowa. Agregue más páginas si es necesario.

Si desea hacer preguntas sobre alguno de estos formularios, comuníquese con la escuela de su hijo/a, su AEA, un abogado o una de las entidades que se indican en las páginas 1 a 3.

Formulario modelo: Reclamo estatal de IDEA

Instrucciones: Puede usar este formulario si desea presentar un reclamo estatal de IDEA. Este proceso se explica en las páginas 15 a 16 del *Manual de Garantías Procesales para Padres (Derechos de los padres en la Educación Especial)*.

Después de completar este formulario, envíe copias a:

- (1) los distritos escolares intervinientes,
- (2) las AEA intervinientes, y
- (3) al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th St., Des Moines, IA 50319-0146.

Llene todo el formulario. **Use la página siguiente o más hojas de papel, si es necesario.**

Fecha: _____ **Estoy presentando un reclamo estatal de IDEA. Solicito que el Departamento de Educación de Iowa realice una investigación. Alego que las agencias públicas violaron un requisito de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad y al implementar las normas estatales y las reglamentaciones federales.**

Mi nombre: _____ Firma: _____

Mi domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

¿ESTE RECLAMO ES SOBRE UN NIÑO ESPECÍFICO? SÍ/NO SI RESPONDE “SÍ”, COMPLETE:

Nombre del menor: _____ Fecha de nacimiento: _____

¿El menor usa otro nombre? Sí/No Si es así, ¿cuál? _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

¿Es un menor “sin hogar”? Sí/No Si es así, datos de contacto del menor: _____

Distrito escolar en el que vive: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Distrito escolar al que asiste: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Nombre de la escuela a la que asiste: _____

Nota: Las preguntas 1 a 3 son obligatorias si el reclamo es sobre un menor específico. De lo contrario, son optativas.

1. La naturaleza del problema:
2. Los hechos relacionados con el problema:
3. Su propuesta para resolver el problema:
4. ¿La presunta violación ocurrió durante el año previo a la fecha en que el Departamento de Educación de Iowa recibió este reclamo? Sí/No

¿La persona que completa este formulario no es el padre o la madre (por ejemplo, una organización)? Sí/No Si es así, indique su nombre, sus datos de contacto y su relación con los padres, si no se indicó anteriormente: _____

¿Hay alguien más que no se nombró en este formulario y que es el padre, la madre o el tutor legal del menor? Sí/No Si es así, indique su nombre, sus datos de contacto y su relación con el menor: _____

PUEDE USAR ESTA PÁGINA PARA AGREGAR MÁS INFORMACIÓN SOBRE SU RECLAMO ESTATAL.

Formulario modelo: Reclamo de debido proceso (Solicitud de audiencia de debido proceso)

Instrucciones: Puede usar este formulario si desea presentar un reclamo de debido proceso o solicitar una audiencia de debido proceso. Este proceso se explica en las páginas 16 a 24 del *Manual de Garantías Procesales para Padres (Derechos de los padres en la Educación Especial)*. Después de completar este formulario, envíe copias a:

- (1) los distritos escolares intervinientes,
- (2) las AEA intervinientes, y
- (3) al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th St., Des Moines, IA 50319-0146.

Llene todo el formulario. Use la siguiente página o más hojas de papel, si es necesario.

Fecha: _____ **Estoy presentando un reclamo de debido proceso. Solicito que se celebre una audiencia de debido proceso ante un juez de derecho administrativo nombrado por el Departamento de Educación de Iowa.**

Nombre del menor: _____ Fecha de nacimiento: _____

¿El menor usa otro nombre? Sí/No Si es así, ¿cuál? _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

¿Es un menor "sin hogar"? Sí/No Si es así, datos de contacto del menor: _____

Distrito escolar en el que vive: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Distrito escolar al que asiste: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Nombre de la escuela a la que asiste: _____

Mi nombre: _____

Mi domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

Nombre de otro padre o madre: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

5. La naturaleza del problema: _____

6. Los hechos relacionados con el problema: _____

7. Su propuesta para resolver el problema: _____

¿La persona que completa este formulario no es el padre o la madre? Sí/No Si es así, indique su nombre, sus datos de contacto y su relación con los padres, si no se indicó anteriormente: _____

¿Hay alguien más que no se nombró en este formulario y que es el padre, la madre o el tutor legal del menor? Sí/No Si es así, indique su nombre, sus datos de contacto y su relación con el menor: _____

PUEDE USAR ESTA PÁGINA PARA AGREGAR MÁS INFORMACIÓN SOBRE SU RECLAMO DE DEBIDO PROCESO.

Formulario modelo: Solicitud de reunión de mediación

Instrucciones: Puede usar este formulario si desea solicitar una reunión de mediación. Este proceso se explica en las páginas 20 y 21 del *Manual de Garantías Procesales para Padres (Derechos de los padres en la Educación Especial)*. Después de completar este formulario, envíe copias a:

- (1) los distritos escolares intervinientes,
- (2) las AEA intervinientes, y
- (3) al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th St., Des Moines, IA 50319-0146.

Llene todo el formulario. Use la siguiente página o más hojas de papel, si es necesario.

Fecha: _____ **Desearía solicitar una reunión de mediación sobre la educación especial de mi hijo/a.**

Nombre del menor: _____ Fecha de nacimiento: _____

¿El menor usa otro nombre? Sí/No Si es así, ¿cuál? _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

¿Es un menor "sin hogar"? Sí/No Si es así, datos de contacto del menor. _____

Distrito escolar en el que vive: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Distrito escolar al que asiste: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Nombre de la escuela a la que asiste: _____

Mi nombre: _____

Mi domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

Nombre de otro padre o madre: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ CP: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

1. La naturaleza del problema:

2. Los hechos relacionados con el problema:

3. Su propuesta para resolver el problema:

¿La persona que completa este formulario no es el padre o la madre? Sí/No Si es así, indique su nombre, sus datos de contacto y su relación con los padres, si no se indicó anteriormente: _____

¿Hay alguien más que no se nombró en este formulario y que es el padre, la madre o el tutor legal del menor? Sí/No Si es así, indique su nombre, sus datos de contacto y su relación con el menor: _____

PUEDE USAR ESTA PÁGINA PARA AGREGAR MÁS INFORMACIÓN SOBRE SU SOLICITUD DE MEDIACIÓN.